



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1992

IV Legislatura

Núm. 559

INDUSTRIA, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS

PRESIDENTE: DON JOSE FELIX SAENZ LORENZO

Sesión núm. 101

celebrada el martes, 10 de noviembre de 1992

ORDEN DEL DIA:

- Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, a la vista del Informe elaborado por la Ponencia, sobre el proyecto de ley de regulación de la televisión por satélite. («B. O. C. G., Serie A, número 106-1, de 2-10-92) (número de expediente 121/000105).

Se abre la sesión a las once horas y treinta y cinco minutos

El señor **PRESIDENTE**: Señoras y señores Diputados, se abre la sesión de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios en cuyo orden del día figura el de-

bate y votaciones, con competencia legislativa plena, respecto del informe de la Ponencia del proyecto de ley de regulación de la televisión por satélite. Según el informe de la Ponencia, este proyecto de ley tiene un total de cinco artículos y dos disposiciones finales además del preámbulo. Si los distintos portavoces es-

tán de acuerdo, se podrían defender las enmiendas de cada uno de los grupos conjuntamente, si no hay alguna otra sugerencia. **(Asentimiento.)**

En tal caso le vamos a dar la palabra al señor Baón para que defienda las posiciones y las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular a este proyecto.

El señor **BAON RAMIREZ**: Señores comisionados, como quiera que la Comisión tiene competencia legislativa plena para este proyecto de ley, yo querría hacer una exposición primero general y luego detallada de todas y cada una de las enmiendas parciales que hemos presentado a este importante y trascendental proyecto de ley.

El modelo que dibuja y es continuación de lo ya preexistente, este proyecto de ley, a nuestro modo de ver es disparatado por muchas razones: en primer lugar, y esa quizá pueda ser la causa, porque va con retraso, es decir, no se anticipa a las necesidades reales y tecnológicas, sino que va un paso por detrás, y asimismo porque se legisla bajo un pilar falso, como ya se ha dicho... **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE**: Un momento, señor Baón. Por favor, señores Diputados, les pido toda la colaboración porque estamos tramitando un proyecto de ley importante. Por tanto, ruego a todos los señores Diputados que quieran estar en la sala —la presencia en ella es libre— que atiendan a la intervención del portavoz del Grupo Popular a quien le ruego que continúe en el uso de la palabra.

El señor **BAON RAMIREZ**: Muchas gracias por su amparo, señor Presidente.

Decía que el modelo es disparatado porque se legisla por supuesto con retraso, de forma tardía respecto de las innovaciones tecnológicas que ofrece la realidad, y asimismo porque el pilar de este modelo se construye sobre algo que es anacrónico y trasnochado, cual puede ser el principio de servicio público esencial. De todas maneras, y esto ya se ha dicho en la enmienda de totalidad aunque por entrar en situación conviene repetirlo, no se explica cómo el satélite y el cable no tienen una regulación conjunta y coordinada, cuando uno va a ser servidumbre técnica del otro o, dicho de otra manera, cuando quien domine el satélite puede dominar muy fácilmente el cable que se está construyendo, que está creciendo en una ilegalidad, es decir, que está creciendo en cualquier caso desordenadamente y por la acción espontánea de los agentes que quieren participar en esta modalidad de televisión por cable.

Ciñéndome más a la consideración del proyecto, diré que técnicamente es malo, y después en el desarrollo de las enmiendas explicaré por qué; entiendo que también es obsoleto en cuanto al planteamiento que se hace de dividir tajante y severamente lo que es sector público y sector privado —lo veremos sobre todo cuando nos refiramos a las emisiones extracomunitarias—, y, por otra parte, el proyecto es titubeante, y quiero que

se me entienda, porque quiere ser a la carta de ciertos grupos, pero por otra parte el proyecto encierra el temor de que no pueda ser rentable y de que su amortización sea imposible. Por último, entiendo que el gran caudal de discrecionalidad que se le concede al Gobierno supone maniatar el principio de legalidad que corresponde a esta Cámara, aunque pueda justificarse diciendo que así el Gobierno puede tener más flexibilidad para hacer rentable el Hispasat.

Se dice que con este proyecto de ley se regula la modalidad de televisión por satélite. Entiendo que eso es pretencioso y que responde más bien a un voluntarismo político estatal, en cualquier caso anacrónico, porque lo que esto viene a regular es el Hispasat, y dudo de que al Gobierno español, después de esta aventura costosa y con fallos técnicos que los medios de comunicación nos están poniendo a la vista estos días, le vayan a quedar ganas de lanzar un segundo satélite, un Hispasat II, sobre todo porque va a ser muy difícil poder explotar su capacidad tecnológica, la que encierra en sí mismo.

Paso al estudio pormenorizado de nuestras enmiendas, que son dieciséis, quince descontada la de totalidad, e incluidas las que presentamos a la exposición de motivos.

La enmienda número 24, que es de modificación, pretende, a fin de lograr una mejora técnica, poner como título del artículo 1.º «Objeto y ámbito de la ley», es decir, incluir el ámbito. Eso es fundamental. Por supuesto, en toda ley es imprescindible enunciar el objeto o el contenido de su regulación, pero asimismo el ámbito de su aplicación. Pues bien, la delimitación del ámbito territorial se hace primordial en este tipo de leyes que regulan algo tan volátil o fugaz como las ondas hertzianas, que caen, por cierto, *extrasoberanía* o fuera de la soberanía de los Estados. Como quiera que los enlaces ascendentes deben estar situados en territorio español, no se explica por qué esa negativa a admitir nuestra enmienda por el Grupo mayoritario. **(El señor García-Arreclado Batanero: Pero si todavía no hemos hablado.)**

La enmienda número 25 al mismo precepto, el artículo 1.º, postula la aprobación de un párrafo nuevo, en el sentido de que el régimen jurídico de la modalidad de televisión por satélite constituye el objeto de la ley. Eso está claro, pero el ámbito de esta ley no puede abarcar la regulación, aunque sea por nacionales españoles, del uso que se haga de satélites como el Astra, el Telecom, el Telecom II, que se va a lanzar el próximo día 14, el Eutelsat, de todos los que están vigentes, y sí en cambio —de ahí que nosotros queramos constreñir este proyecto a la vida y capacidad del Hispasat— a los que sean propiedad del Estado o de entes públicos.

Existe en esto una confrontación que entendemos no pequeña. El Grupo mayoritario se ha empeñado en decir que ésta no es la regulación específica del Hispasat sino de la modalidad de televisión por satélite en general. Eso no es cierto por muchas razones. El prelegislador pretende que todos los enlaces ascendentes con

satélites situados en territorio español estén bajo la soberanía concesionaria del Gobierno, a fin de que las televisiones tengan necesariamente que pasar por la contratación del Hispasat, a fin de hacerlo rentable. Esto nos parece disparatado por las razones que antes decía. Es más, si nos atenemos a que el primero de enero se inaugura un mercado único y que va a haber libertad de contratación de servicios, cualquier agente español que quiera dar televisión a los nacionales, sujeta a un haz que se circunscriba al Estado español, con que monte un enlace excelente en Perpiñán, ya tiene conseguido ese enlace y no tiene por qué pasar por los controles de este satélite. Por eso, sería mucho más razonable, mucho más realista, mucho más prudente, circunscribir la regulación de este proyecto de ley a la del Hispasat, no con carácter general a la de todos los satélites.

Por otra parte, entendemos que es dudosamente legal por las razones expuestas sobre el mercado único de 1993 y porque además ese propósito de quererlo regular todo es en cierto modo quimérico. En nuestra opinión, se puede hurtar esa regulación de dos formas, como ya he dicho antes, por la libre circulación de servicios, porque puede ir al Tribunal de Luxemburgo y nos pueden tirar abajo la ley, y, por supuesto, pueden utilizar ese fraude de ley que no sería otro que el de llevar cintas a un enlace ascendente situado fuera del territorio español, incluso en Andorra, y con eso rebotar. ¿Qué es lo que pretende contemplar, que no lo va a poder hacer, el proyecto de ley? Que sea servicio público todo lo que sale desde los enlaces fijos ascendentes —también pueden ser móviles; hoy para enlazar no hay más que ver cómo, en la guerra del Golfo, la CNN con un portátil conectaba con cualquier satélite—, me parece absurdo; todo lo ascendente, pero todo lo que viene no es servicio público; no es servicio público porque no se puede enervar como caracterización de servicio público a lo que recibimos ahora por Galavisión. Todo lo que llega no puede ser servicio público y todo lo que sale sí. Esa parece ser la filosofía. Luego, veremos cómo delimita cuando se produce ese enlace, con el rebote en el satélite, porque el satélite no es otra cosa más que un espejo que devuelve las señales que le enviamos, ciertamente, enriquecidas y encauzadas convenientemente para una mejor explotación. Veremos que ésa es una de las disparidades mayores.

No quiero abundar en esto, en todo caso lo haré en la réplica, y si paso a la enmienda número 28, también al artículo 1.º, donde defendemos la adición de un párrafo nuevo. Postulamos, y es de sobra conocido, que la televisión es un servicio público pero en modo alguno esencial; es simplemente un servicio público y así lo hemos sostenido en la enmienda a la totalidad —lo hizo brillantemente don Javier Arenas; no quiero abundar en las razones que ya esgrimió él con contundencia y claridad.—Sí defendemos por puro posibilismo que, en todo caso, ese servicio público esencial que se dice que es la televisión, lo sea en los confines territoriales espaciales españoles, pero no más allá, porque

las futuras emisiones destinadas a América, ¿serán o no serán servicio público esencial? Para los venezolanos, para los colombianos que reciban nuestra señal, para los Estados Unidos que reciben actualmente por cable el Canal Internacional y que pueden *vehiculizar* nuestra señal desde el satélite al cable, ¿es un servicio esencial? Esa caracterización legal vale ciertamente tan sólo para el consumo nuestro, para el consumo de la televisión convencional, y entiendo que de una forma muy rígida.

La enmienda 26, de modificación, se refiere al artículo 1.º, párrafo segundo. Entendemos que mejora técnicamente dicho artículo 1.º y aborda dos cuestiones que también entendemos importantes. En primer lugar, es un despropósito legal hablar de satélites de comunicaciones autorizados por el Gobierno, porque el Gobierno español no tiene más competencias que sobre sus satélites. Ciertamente, me ha llegado antes del comienzo de la sesión una propuesta de enmienda transaccional que mejora el texto sustancialmente, pero, a poco que me tome el tiempo de estudiarla, mientras intervienen los demás grupos, daré, en todo caso, la réplica, la respuesta adecuada que me merezca este texto, aunque, a simple vista, me parece que el proyecto de ley gana en sentido común y en mejora técnica. De todas maneras postulamos nuestra fórmula como mejor porque es más genérica y más permisiva, porque decimos: satélites de comunicaciones admitidos por la normativa internacional y comunitaria, alejándose del concepto de autorización gubernamental. Aquí todavía se conserva en esta fórmula lo de: autorizados por el gobierno. Por supuesto, si nosotros hemos firmado un convenio internacional donde se regula la televisión por satélite y lo ha firmado el Estado español a través de su Gobierno, lógicamente se entiende que ese convenio pasa a ser Derecho interno y que es autorizado por el Gobierno. Pero, de todas maneras, para quienes hayan defendido esta propuesta la entiendo con más contenido de sentido común legislativo y mucho más razonable. A partir de esta fórmula se puede discutir.

No abundo más en la expresión «enlace ascendente con origen en territorio español», por esa disquisición que he hecho. Se quiere que sólo todo lo que está en suelo español y arranca de él hacia el espacio, hacia el espacio sideral, sea dominio público y susceptible, por tanto, de la caracterización de servicio público esencial, y todo lo que viene de allá no lo es. En todo caso, es un despropósito. Si los que somos de letras no lo entendemos, excuso decir lo que será para quienes tengan una formación en ciencias; a ésos ya les va a suponer la cuadratura del círculo.

Paso al tercer párrafo del artículo 1.º, con la enmienda número 27, que es de adición asimismo. Con esta enmienda queremos equiparar las condiciones de explotación de los canales por satélite que correspondan al sector público y los que correspondan al sector privado, salvaguardando, por supuesto, el interés nacional a la hora de que se efectúen las concesiones. ¡Faltaría más! En la actualidad, mientras los canales

públicos actúan como televisión comercial, es decir, se equiparan a todos los efectos con los canales privados en cuanto a contratar o participar del mercado de la publicidad, es lo cierto que el sector privado, las cadenas privadas están en desventaja con respecto a sus competidores públicos. ¿Por qué? Por la simple razón de las remisiones en bloque que hay en el sector público al Estatuto de la Radio y Televisión, y la remisión en bloque que hay a su vez de los concesionarios de canales privados a la Ley de la televisión privada. Y, ¿por qué un paso más todavía? Bien, porque los porcentajes de publicidad y de programación propia los señala para la televisión pública el consejo de administración, y este Diputado puede hablar sobre los criterios que se seguían en ese sentido, mientras que los privados lo tienen de forma rígida expreso en la ley, y así no se pueden sustraer.

No quiero entrar en la disquisición de si eso hace viable la explotación de un canal de televisión, pero, ciertamente, eso contraviene en cualquier caso los planteamientos de libre competencia que instituye la Comunidad Económica Europea a través del Tratado de Roma, tanto para el sector público como para el sector privado. Y, además, muy legítimamente, los del sector privado, cuando empiece a funcionar el mercado único con esa libertad, con esa tétada de libertades de capitales, personas, servicios y bienes, podrán plantear cualquier recurso ante el Tribunal de Luxemburgo y lo ganarán, porque resulta que el sector público, que actúa y explota esto como sociedades anónimas, tiene subvenciones encubiertas que hacen todavía más desleal esa competencia. Lo hacen por las subvenciones y, repito, también por tener un planteamiento discriminatorio respecto a la fijación del porcentaje tiempo o porcentaje hora de publicidad que emiten unos y otros.

Paso al artículo 2.º en el que mi Grupo ha presentado la enmienda número 29, de modificación, en el sentido de que es propósito reiterado, yo diría que ya machacón, por nuestra parte de que la gestión directa de televisión por satélite que lleva o que vaya a llevar el Ente Público RTVE sea de acuerdo con su Estatuto, y todo eso atribuyéndosele unas competencias que me parecen exorbitantes, nunca mejor dicho en la televisión por satélite, o demasiado potentes con respecto a la regulación que debe tener el espacio o el éter. Si, de acuerdo con el artículo 32.2 del Estatuto de Radiotelevisión, la gestión directa que lleve a cabo RTVE se va a financiar con fondos públicos, el Gobierno debe establecer, y era ésta la oportunidad que tenía en este proyecto de ley, también los porcentajes de tiempo máximo de publicidad y asimismo los de programación propia, por lo menos para equilibrar, ya digo, ese desfase, ese desajuste que hay en favor de los entes públicos ahora mismo aquí en la televisión convencional o de emisiones terrenales. Eso sí sería regular y equilibrar el mercado televisivo.

Paso al nudo gordiano quizá del proyecto de ley que es el artículo 3.º, que tiene dos aspectos a considerar y que por un procedimiento sistemático voy a separar,

en lo que se refiere a la gestión indirecta del servicio, cuando incide sobre España o espacio comunitario, y cuando se refiere al extracomunitario o libre, que es el segundo párrafo. No deja de ser chocante de todas maneras, pero conviene hacer esa confesión de humildad, que se haya tenido que autoenmendar el Grupo Socialista para paliar un vacío legislativo importante con la inclusión, y en el informe de la Ponencia así figura, de una enmienda socialista por virtud de la cual las concesiones las hacía el Gobierno, porque si no hubiésemos entrado, y era lo que deseábamos nosotros, en el procedimiento objetivo de las normas que rigen para la celebración de los concursos. Se han dado cuenta y, evidentemente, han cogido a tiempo ese aspecto, pero debo decir, de todas maneras, aunque sólo sea para afejar al prelegislador, que es una prueba más de lo mal hecho que está, de lo mal configurado que está este proyecto de ley; y dicho sea también en honor o en favor de quien advirtió este importante fallo.

Sobre el número 1 nosotros entendemos que la gestión indirecta o privada, porque siempre que hablemos de gestión indirecta hay que hablar de gestión privada, debe realizarse con las especialidades que paso a comentar, en lugar de las que propone el Gobierno en su proyecto.

El Gobierno debe otorgar el número máximo de concesiones —ya se sabe las disponibilidades técnicas del satélite—, y en todo caso puede haber un margen, un más/menos, pero en términos generales se sabe ya cuáles son las máximas posibilidades de los sistemas fijos y de los DBS, que son los que van a funcionar. No entro, por supuesto, en la misión secreta o en la misión gubernamental secreta, de defensa, porque eso, evidentemente, no le corresponde a esta Cámara sino que ha de ir por los procedimientos establecidos reglamentariamente. Pues bien, esas concesiones, en nuestra opinión, deben estar inscritas en dos requisitos: respecto al principio de libre competencia, como he venido sosteniendo y como vengo sosteniendo a lo largo de todo el proyecto, y luego, también, impidiendo la excesiva concentración de medios. Me estoy refiriendo —y por eso lo quiero decir, para alguno que sea lego en el problema— a lo que son las emisiones que rebota el satélite y que caen en la piel de toro, y luego hay un desbordamiento porque la pantalla, el haz del satélite abarca mucho más, a países del área comunitaria, a Francia, Alemania, Portugal, etcétera. Por tanto, cobertura nacional o comunitaria. Esos dos principios para nosotros y para mi Grupo Parlamentario son claves: primero, principio de libre competencia; si no, nos lo pueden tumbar en el Tribunal de Bruselas. Segundo, evitar la excesiva concentración de medios. Yo decía al principio que esto puede ser o, por lo menos, parece titubeante el proyecto de ley de querer ser en cierto modo la partitura o la carta de futuras concesiones. A mí me parece muy bien que se tome esas prevenciones el Gobierno para poder garantizar el resultado económico, pero, en cualquier caso, sería bueno que se dijese que se debe evitar la concentración de medios, porque, pen-

sando que el satélite puede tener programación generalista —como se dice— o puede ser incluso repetición de uno de los agentes que ya está transmitiendo por tierra, aunque tiene que cambiar la norma, tenía que ofrecer a los nacionales de este país, a los celtibéricos, alguna mejora; si no, para qué el satélite, si no, se escaparían del control de Retevisión, y eso sería muy grave y mandar a la ruina al Ente Público Retevisión. Sin embargo, bien es cierto que en planteamientos de programación temática, esto es infinito. A cualquier agente que se le den dieciséis los puede hacer explotables, sobre todo cuando los canales —como digo— son temáticos y puede ser uno para fútbol, otro para cine de estreno, otro para música, otro para filatelia, otro para toros, etcétera. De ahí que ese principio para nosotros sea importantísimo: que no haya mayor concentración de medios de la que ya se apunta y de la que ya hay.

Otra especialidad que nosotros creemos que debe tener esta fracción importante del artículo 3.º es que los solicitantes de una concesión de canal por satélite que no sean concesionarios, que no tengan nada ya en la televisión convencional —vamos a llamarle así—, la que se transmite por onda hertziana y por repetidor terrestre, tengan un mínimo de 250 millones de pesetas de capital suscrito y desembolsado, y, en todo caso, si el concesionario es uno de los agentes ya preexistente y que está emitiendo —y no me puedo referir más que a los tres canales privados que hay—, que aumente su capital social suscrito y desembolsado en 250 millones de pesetas. Podrán preguntarse que por qué 250 millones de pesetas. Me es lo mismo. En esto no hacemos cuestión de honor. Si quieren, lo subimos a 300 millones o a 400 millones (**El señor García-Arreclado Batañero: a 1.000.**) pero, en cualquier caso, es el coste de alquiler del primer año de lo que vale un *responder* en el mercado internacional de satélites, y ésa es la razón de poner esa cifra y no otra. No es una cifra caprichosa. Es más, si pusiésemos esta cifra, o en torno a los 300 millones, que es factible, haríamos mucho más explotable, mucho más beneficiosa la rentabilidad del Hispasat, porque, de no ser así, yo, cuando menos personalmente, la pongo en duda: 58.000 millones de pesetas, con una amortización a plazo fijo de 10 años o, a lo sumo, de 11 años, que es la vida que se da a esos satélites geoestacionarios, me parece que es irrefutable, que es apodíctico, como dirían los clásicos.

Hay otra regla, entiendo que general, y es que, en nuestra opinión, las concesiones deben responder al principio de diversificación para lograr un mayor y mejor respeto al pluralismo. Por supuesto, dando carta blanca o el cheque en blanco al Gobierno, con las concesiones va a hacer lo que quiera, pero no por ello va a ser fiel a ese principio, y entiendo que el satélite va a desequilibrar todo el mercado de la televisión; habrá que verlo a partir de la primavera. Por lo menos, el Gobierno, si no lo hizo a satisfacción de los demás grupos de la oposición y de muchos sectores implicados en las telecomunicaciones, puede remediarlo aquí, pero, evidentemente, no es un buen camino el hecho de que el

Gobierno se guarde todas las bazas no señalando cuáles son los canales que va a poner a disposición de los particulares en la gestión indirecta ni tampoco diciendo las condiciones de la concesión, aunque creo haber hojeado una de las enmiendas transaccionales que se acerca mucho más a los criterios objetivos. Enhorabuena a quien haya promovido esta enmienda porque hace más respetable el proyecto de ley, que para mí inicialmente no merecía respeto alguno, como he dicho al comienzo de mis palabras. Esto empieza a acercarse. Hablaremos en el curso de la sesión de cómo esto se acerca mucho más a un procedimiento objetivo.

Por otra parte, otra especialidad del primer punto del artículo 3.º es que las adjudicaciones se hagan de acuerdo con los criterios, positivos y negativos, previstos en la Ley 10/1988, en sus artículos —me parece— 9 y 10 —estoy hablando de memoria—; en esta Ley de Televisión privada hay aspectos positivos y negativos. Entre los negativos quiero recordar que estaban el de no dar concesiones a aquel que no paga la Seguridad Social, que no ha pagado sus impuestos; y los positivos, el que tiene solvencia económica, el que tiene un dispositivo técnico bastante como para hacer posible que la señal pueda convertirse en uso y consumo por los particulares.

En definitiva, con nuestras enmiendas propugnamos la ampliación de la oferta, idéntica para todos los ciudadanos, para que sea objetiva y plural; apertura de todos los recursos del satélite, incluso —vamos más allá— a los operadores extranjeros, porque los dos canales conmutables —y alguien que entienda técnicamente del contenido del satélite sabe que eso es posible— se pueden alquilar a empresas, por ejemplo, norteamericanas —no es que tenga preferencia alguna— que dan una programación temática muy buena y a muy buen precio, sea de peaje o sea libre; eso podría tener un aprovechamiento. Si no, esos conmutables no sé qué aprovechamiento van a tener o, por lo menos, yo no lo veo. En cualquier caso, con todo estas condiciones que nosotros pondríamos para la gestión indirecta en el ámbito nacional y comunitario, entenderíamos que sería mucho más rentable el Hispasat.

No quiero que entiendan —y se lo digo a los señores comisionados de la mayoría— que tengo una fijación por decir que esto es la regulación del Hispasat. No. Es que no hay otra posibilidad. De todas maneras, yo quiero oír sus razones, cómo argumentan, para hacer de mi argumentación dialéctica un cambio giratorio y ver hacia dónde apuntan. Para mí, ahora, tal como está, no tiene otra salida que la de ser un proyecto de ley que habilita la explotación y la regulación de la modalidad de televisión por satélite, pero el satélite Hispasat.

En la enmienda número 31 —y entramos ya en el artículo 3.2— nos referimos a la cobertura extracomunitaria. Yo aquí no quiero provocar risas ni recursos de humor, pero, en cualquier caso, debo decir que el prelegislador podía haber tenido más pudor legislativo, porque, estableciéndose un régimen distinto para las concesiones de estos canales internacionales —siem-

pre a los extracomunitarios los voy a llamar internacionales—, se deja al Gobierno el margen de discrecionalidad. Yo creo que se le puede dejar cierto margen de discrecionalidad, porque eso no responde ni del día a día ni de la política; cierto margen, pero no mucho más. El Gobierno establecerá reglamentariamente el régimen de adjudicación, normas técnicas de emisión, programación y publicidad; y, por si fuera poco, la concesión podrá realizarse por adjudicación directa. Segundo, no se determina —es también la misma canción respecto del párrafo primero— el número de canales. Esto supone dar todo al Gobierno; esto es establecer el principio de legalidad en esta Cámara y decir que el Gobierno haga a su antojo y capricho lo que quiera con esta fracción, fase o parte del satélite que va a tener una explotación internacional o extracomunitaria, lo cual me parece excesivo. No sé si alguna de las enmiendas transaccionales se refieren a ésta; de todas formas, luego le prestaré atención. Vuelvo a repetir mi enhorabuena a quien haya promovido esta enmienda, porque ello ruboriza a cualquier legislador que quiera meterse en la camisa de once varas que supone la regulación espacial de un satélite que va a ir como emisiones a países que sabe Dios qué normativa pública televisiva tienen.

Ya no hago más humor con el número 3, pero, en cualquier caso, me parece congruente. Nos habíamos abstenido en el trámite de ponencia al número 3, nuevo, pero aquí me opongo, porque si estamos propugnando que haya una regulación sujeta a normas objetivas de publicidad y de adjudicación, y son las que regula la Ley de Contratos del Estado, con este número que introduce el Partido mayoritario lo que hace es que sea más blanco el cheque que se le concede al Gobierno y me parece excesivo. Pero con oponerme, después de haber ridiculizado al prelegislador, es suficiente y me doy por satisfecho.

Pasamos al artículo 4.º que se refiere al régimen de programación. Este artículo alude a que un gestor concesionario de distintas modalidades de televisión, es decir que tiene modalidad de televisión por tierra o terrenal, difundida y regulada por Retevisión, que es la que tiene el monopolio, sólo puede dar la misma programación que hay en tierra si da otro formato. Estamos ante el reto de las pantallas panorámicas o de las altas definiciones. Ahora mismo estamos en la antesa- la con los D2 Mac y en eso podemos estar tres o cuatro años, pero dará paso, estoy seguro, a la alta definición. Entonces, si se permite que Antena 3, Canal Plus o Telecinco 5 puedan dar la misma programación que están dando en la tierra pero con una mejor definición. Es una forma, pero con ella, sin querer, estamos mandando a la ruina a la Retevisión, cuando podía ser adjudicataria directa, porque es un ente público, y poder circular el tráfico. No quiero ser un malpensado, pero tengo todas las papeletas de la rifa para malpensar y para decir que esto tiene unos propósitos de futuro que por lo menos a mí no me gustan. Quiero apuntar a la Telefónica, en el sentido de que ya tiene el monopolio

de la voz y ahora quiera tener también el monopolio de la imagen. A mí esto no me gusta. De todas maneras, no está denunciado y será quizá por vía de interpretación en los tribunales y en el futuro, después que el Gobierno haya hecho las concesiones, cuando veamos la virtualidad de este proyecto.

En esta materia sostenemos dos premisas en nuestro artículo de alternativa: primera, una supeditación expresa al Derecho comunitario, en concreto a la Directiva 89/552, y segunda, que las emisiones generalistas en régimen abierto, ya pertenecientes a agentes públicos como privados, tendrán un tratamiento legal equiparado en cuanto a programación, publicidad y régimen sancionador, unos y otros, es decir tanto públicos como privados. Las emisiones temáticas o de especialidad —ya he explicado cuáles son las temáticas, todas las que sean de cine, deporte y no sean generalistas— si van a ser de pago o si van a estar codificadas, no tendrán ninguna limitación ni siquiera de publicidad, porque por la voluntad de quien contrata y paga la descodificación, la cuota mensual, ya se está estableciendo una voluntad de querer tener ese tipo de publicidad. Ahí no puede haber limitaciones. Lo normal es que quien contrata una televisión de peaje de este tipo, si le ponen mucha publicidad, se borra porque no quiere que le interrumpan las películas con mensajes. Por eso, no sé por qué ponerle esas limitaciones. No las tienen. Pero si es libre, como entra en nuestra casa libre, sin permiso, porque no ha habido el acto de voluntad de comprar un descodificador, de entrar en la fórmula de descodificación que es la que permite el pago de la cuota, entonces sí puede haber porcentajes mínimos y máximos de publicidad, incluso de la programación propia. Siempre que se habla de programación propia es porque la Comunidad tiene la pretensión de promocionar la programación de entretenimiento de Europa frente a los Estados Unidos y otros colonizadores de la programación —hay que decirlo así— como pueden ser Australia, Brasil, etcétera. Entonces tendríamos *culebrones* como el de «Abigail», pero con la pureza del castellano y no esa bazofia que nos está llegando por esa falta de previsión.

Hay una tercera condición. Pedimos la promoción de programas independientes. No se va a poder escapar ni el Hispasat —no se han escapado ninguna de las programaciones convencionales en España, ni siquiera la pública— de la colonización, y eso preocupa mucho en Europa y sólo se puede evitar promocionando y contratando a independientes que no están en las coordenadas de los grandes trusts, de los grandes holdings. Pero para eso había que decirlo de forma expresa; si no, acabaremos con nuestro ridículo y exiguo cine —y digo ridículo por lo pequeño, no porque no tenga calidad—; también lo digo respecto al cine francés o al italiano que no pueden pasar por las horcas caudinas de las grandes multinacionales. Sólo estableciendo esto podríamos promocionar —y lo necesita nuestro país— una programación independiente, propia, comu-

nitaria que exaltaría, enaltecería los valores comunitarios europeos por encima del «american way».

Señor Presidente, pido disculpas. Estoy interviniendo a uña de caballo. Quiero ser exhaustivo, aunque no puedo serlo, pero, por lo menos, quiero ser lo más sintético posible sin dejar de tocar nada, aunque sea de forma sumaria.

La enmienda número 33 es de modificación al artículo 5.º, párrafo primero. En este párrafo primero se asegura que los enlaces tierra-satélite, es decir los enlaces ascendentes, así como los de contribución e intercambio que tengan que utilizar los concesionarios, sean contratados con quien disponga del título habilitante. Eso es un anacronismo. Ya se le respeta a Retevisión ahora e incluso a la Telefónica. Hoy hacer un enlace ascendente con un satélite es facilísimo, es portátil, es un plato de postre. Hemos visto en la guerra del Golfo cómo estaba el corresponsal de la CNN, que fue el que más tiempo estuvo allí, con su paraguaitas emitiendo y conectando. ¿Ahora se pretende que haya establecimientos fijos, que haya instalaciones fijas para coartar mucho más? No. Una cosa es que se quiera considerar como servicio público; de acuerdo, pero que sea cualquier concesionario, no los que tengan el título habilitante. ¿A qué se refiere aquí el título habilitante? ¿A los que utilizan ondas hertzianas en la vía terrestre? Que yo sepa, instituciones legitimadas para un servicio civil no son nada más que Retevisión y Telefónica. Quiere bañarse y guarda la ropa el proyecto de ley y lo hace muy mal, porque quiere contentar a unos y a otros. ¡Si esto es el acta de defunción de Retevisión! ¡Si el satélite, al final, va a ser propiedad de Telefónica! Es la única entidad con capacidad financiera para poder amortizar 58.000 millones de pesetas. Lo verán ustedes. Y Dios quiera que los fallos que anuncian los medios de comunicación estos días no vayan a mayores y que no sean definitivos, que sean subsanables y que sean tan sólo por una situación orbital, es decir, por la posición de las antenas, por el ángulo de desviación que tiene que corregirse. ¡Ojalá sea por eso! Como sea por otros daños mayores, nos vamos a enterar del plan de amortización que tiene previsto el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Nos oponemos, en cualquier caso, a esa configuración sucesiva de servicios públicos por ese principio, entendemos que anacrónico, de que todo lo que sale de aquí es servicio público y todo lo que llega de fuera y rebotado ya no lo es. Nos parece disparatado y eso no cabe no ya en una mente formada en las letras, sino ni en la de un analfabeto.

Paso sobre ascuas sobre otras consideraciones que me merece este artículo 5.º. Me voy a referir tan sólo al párrafo tercero. Dando continuidad a lo que se dice en el primer párrafo, se crea un negocio de segundo grado con tarifas. ¡Hombre, por favor! ¡Si las tarifas tenían que ser baratísimas! Habría que dejar libertad de mercado, habría que dejar absoluta libertad. Pero, no; serán tarifas que hasta que no las apruebe el Gobierno... Ya veremos.

El artículo 6.º —y con esto termino— es un precepto nuevo en el que pedimos algo razonable. Si la vida de un satélite es de diez años, a lo sumo, estirando mucho, once años, aunque hay un mercado establecido para satélites ya caducos y se recogen y se explotan todavía algún tiempo más, porque siguen funcionando, aunque con imperfecciones, proponemos que se vincule a ese período de vida del satélite y que, si no, no se haga a diez años justos; puede ser a once o a doce, porque a veces los satélites duran más. Tenemos plazo suficiente para pensar si el Estado español, a través del Gobierno de turno (y espero que sea el Popular), tiene ganas y presupuestos para poder lanzar la segunda edición.

No quiero referirme a más aspectos. Por lo que respecta a la exposición de motivos, sí quiero decir a los señores comisionados que como es el trasunto, la síntesis de cuanto he expuesto, viene de suyo que, caso de que prosperasen nuestras enmiendas, deberían prosperar nuestras propuestas de modificación de la exposición de motivos.

Doy las gracias, empezando por la Presidencia, por la paciencia y por la atención que me han prestado los señores comisionados.

El señor **PRESIDENTE**: Yo sí le diría que desde una mentalidad más científica que de letras, en este mundo nunca se han considerado igual las señales que van de la tierra que las señales que vienen del cielo. **(Risas.)**

El señor **BAON RAMIREZ**: Señor Presidente, yo tampoco he cuestionado nunca las señales teológicas. **(Risas.)**

El señor **PRESIDENTE**: Es que me ha parecido entender que quería cuestionarlas. **(Risas.)**

El señor Baltasar tiene la palabra para defender las enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

El señor **BALTASAR ALBESA**: Nuestro Grupo parlamentario ya en el debate de totalidad tuvo ocasión de decir que en este momento nos parecía que seguramente este proyecto de ley crearía, todavía más, una nueva disfunción en lo que era ya el complejo, contradictorio y crítico panorama de lo que es el conjunto de mecanismos y medios audiovisuales existente en la actualidad de nuestro país. Por un lado, nos encontramos con un Estatuto de la radiotelevisión pública que entendemos que ha sido superado ya por la propia dinámica de los hechos, con una existencia de casi doce años, y cuya revisión además se halla en un proceso todavía hoy de parálisis casi permanente. Es evidente también que fruto en buena parte de ello, pero también fruto de la aparición de la ley que regula la televisión privada, así como de una serie de aspectos que van mucho más allá de la propia existencia incluso del Estatuto de Radiotelevisión, hoy nos hallamos con una crisis importante en la gestión de la televisión pública dependiente de la Administración central, en primer lugar de RTVE, y

también existe, cómo no, una cierta crisis de funcionamiento en la mayor parte de las televisiones dependientes de las comunidades autónomas.

A su vez, también ha habido un proceso de transformación de las propias televisiones privadas desde su propio origen con la Ley del año 1988. Existe paralelamente un proceso de concentración de medios que no ha sido regulado. Junto a esto se produce la proliferación de televisiones locales, televisiones por cable, satélites exteriores, etcétera. Este es el panorama en el que nos encontramos en el momento de debatir este proyecto de ley. Por tanto, mucho nos tememos que este proyecto de ley no va a pasar de ser un pequeño parche ante un problema que entendemos que es mucho más profundo y que debería intentar englobar, como mínimo, el conjunto de los enunciados que planteaba al inicio de esta intervención.

Para el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, en este proyecto de ley hay cuatro aspectos esenciales, que luego transformamos en las correspondientes enmiendas, que entendemos que son muy preocupantes. El primero de ellos es que este proyecto de ley preserva excesivamente poco todo lo público. Supongo que mi intervención entra en absoluta contradicción con la del portavoz que me ha precedido. Me parece totalmente lógico y estimulante además que sea absolutamente contradictoria, porque, en todo caso, él plantea una visión totalmente distinta de lo que debería ser este proceso. Nuestro Grupo Parlamentario, insisto, entiende que este proyecto de ley preserva excesivamente poco todo lo público.

En segundo lugar, creemos que es un proyecto de ley que da excesivo protagonismo y discrecionalidad al Gobierno. Creemos, por ejemplo, que la determinación del número de concesiones a otorgar debería establecerse en la misma ley y no quedar reservado como algo que deba hacer el Gobierno. Por tanto, entendemos que debe facultarse y ampliarse la capacidad parlamentaria en cuanto al control, el uso y la reglamentación sobre el proyecto de ley de la televisión por satélite.

Entendemos que, a la vez, este proyecto favorece, todavía más, el proceso de concentración de medios entre los diferentes sectores privados, que ya es un elemento preocupante y se produce, a nuestro modo de ver, con una absoluta deslegalización en este país.

En cuarto lugar, y como elemento de referencia, a nuestro juicio, es absolutamente rechazable que en el proyecto de ley quede excluida una realidad importante de la televisión pública, como es la de las televisiones autonómicas, que en este momento ni individualizadamente ni a través de sus organismos de representación, como la Forta, pueden tener acceso a una de estas concesiones. Por tanto, también nuestras enmiendas van en ese sentido.

Paso ya, señor Presidente, a detallar con mucha más exactitud dónde se ubican las enmiendas de mi Grupo Parlamentario. La primera de ellas se dirige al artículo 3.º. Pretende que la determinación del número de las

concesiones no pueda hacerse por el Gobierno, sino que quede determinado por ley.

Nuestra segunda enmienda, al artículo 3.º, número 1, párrafo tercero, propone una sustitución con el fin precisamente de poder garantizar que las televisiones autonómicas, por sí, coordinada o federadamente, puedan acceder a concesiones, como mínimo —para ser todavía más prácticos— a una concesión en el conjunto de las que vayan a efectuarse en el futuro inmediato. Por otra parte, yo creo que esta ley no debe tanto determinar el derecho que las autonómicas deban tener o no, sino el hecho de reconocer su posibilidad a ese derecho. Puede ser que, en caso de que este derecho sea reconocido, no sea aplicado de inmediato, seguramente por la complejidad o incluso porque no sea menester de inmediato, por parte de cada una de ellas o de su federación, plantearse la utilización inmediata de una de estas concesiones. Creo que sería bastante grave que por esta ley quedara imposibilitado el derecho de las televisiones autonómicas o de su federación para poder tener acceso a una de ellas.

Al artículo 3.º presentamos otra enmienda que pretende, esencialmente, impedir un aspecto que nos parece preocupante: la concentración de posibles licencias en unos determinados sectores privados, adecuadas con las que ya fueron objeto de la Ley del año 1988 y que, en este caso, podrían ser complementadas con una nueva concesión por esta vía. Esta cuestión es fundamental para nuestro Grupo.

En esta misma línea iría la propuesta de supresión del artículo 4.º. En el hipotético caso de que no se siguiera esta línea, presentaríamos otra enmienda al mismo artículo que posibilitaría algo esencial: que se produjera, como mínimo, una diferenciación de los contenidos precisamente para evitar (y nosotros coincidimos con lo manifestado anteriormente por uno de los portavoces) que se pudiera producir una misma emisión modificando técnicamente la norma de emisión, con lo cual causaríamos un desfase en los sectores de transmisión terrenal actualmente existentes, por el hecho de la mayor cualidad de la que podía provenir vía satélite.

Estos son los elementos esenciales de las enmiendas presentadas por nuestro Grupo Parlamentario, entendiendo que esta ley simplemente viene en estos momentos a intentar solventar un problema importante pero coyuntural. Sin embargo, creemos que el problema en el marco en que nos movemos ahora es mucho más profundo, más complejo, y por tanto hay que tratar de hallar, dentro de esta precariedad, la mejor ley posible, pero lo dudamos porque creemos que no existe la voluntad política para abordar a fondo los graves problemas que se suceden en este país. Nos encontramos en un campo en el que se produce un avance tecnológico, económico financiero, de medios, etcétera, cada vez más rápido, pero la respuesta que se está ofreciendo desde el punto de vista gubernamental, y por extensión la respuesta legislativa a causa de su situación política y parlamentaria, da muchos pasos hacia atrás respecto a la

velocidad que lleva hoy el conjunto del mundo audiovisual en el que nos movemos. Por tanto, a la vista de todo ello, nuestro Grupo presenta y mantiene estas enmiendas con el fin de intentar avanzar en la mejora de esta ley.

Acabamos de conocer en este momento las enmiendas transaccionales del Grupo Socialista, que vamos a estudiar detenidamente con el fin de que en la réplica podamos considerarlas. En todo caso, señor Presidente, ya entendemos positivo el hecho mismo de su existencia.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo del CDS tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Quisiera hacer un preámbulo, para ahorrar muchas explicaciones en la defensa de las enmiendas particulares, en relación a lo que opinamos sobre esta ley que con sus cinco artículos ha levantado tanta expectación y tanta polvareda.

Estamos, quizá, ante la más moderna modalidad del medio de comunicación social hoy existente y de mayor trascendencia; si no, estaríamos regulando este tema por ley. Si fuera una actividad normal y corriente de particulares no haría falta ninguna ley; bastaría cualquier acto particular de la Administración autorizando, poniendo límites, enmarcando la actividad de los particulares. Por tanto, como preámbulo quiero decir que España ha utilizado un sistema de fragmentación legal para regular todo el marco relativo al funcionamiento de las televisiones. Por un lado está la Ley de enero de 1980, que regula el Estatuto de Radiotelevisión Española, después el 26 de diciembre de 1983 se aprobó la Ley reguladora del tercer canal de televisión, posteriormente en el año 1988 se aprobó la ley de Televisión Privada, luego la Ley de Ordenación de Telecomunicaciones que no se utilizó para regular la televisión, sí la radiodifusión, y regulando ahora la televisión por satélite nos quedará finalmente la televisión por cable y con ello completaremos todo ese marco.

En el marco precedente hay dos cuestiones que a nuestro juicio siempre han quedado difusas y que con este proyecto continúan igual. ¿Hasta dónde tenía que alcanzar el contenido de las emisiones de las televisiones públicas y privadas? Esta delimitación hubiera podido tomarse como una invasión de la libertad de información y de la libertad de transmisión de pensamiento, porque no podíamos condenar a las televisiones públicas, como algunos quieren, exclusivamente a los programas del diez por ciento, a ese tipo de programas culturales, formativos, educativos, que son imprescindibles y que sin ellos la televisión pública asumiría todo el coste de trasladar a la opinión pública unos programas totalmente deficitarios y dejaríamos la parte mollar para la televisión privada. En esta ley este tema ha quedado difuso, igual que en las restantes leyes, así como la financiación, porque aunque sabemos que la televisión pública puede participar en las cuotas de

publicidad, sin embargo no sabemos hasta qué límite, y tampoco lo sabemos en el caso de la televisión por satélite.

¿Por qué nos interesa tanto el hecho de que se determine, dentro de lo que sea posible en una ley, el contenido de los programas que pueden emitir las televisiones públicas y privadas y su financiación? Precisamente porque entendemos que estamos ante un servicio público básico. En este aspecto querría detenerme porque creo que es el nudo gordiano para saber si realmente estamos elaborando una ley que tendría que dejar a los particulares, a los agentes públicos y privados, que negociaran con las empresas poseedoras de satélites de cualquier manera o, por el contrario, establecer un régimen como aquí se ha establecido o mejor. Además, este aspecto va a diferenciar a unos grupos parlamentarios de otros. No estamos solamente ante una ley técnica; es una ley profundamente ideológica, es una ley que divide tremendamente el mundo de los conservadores del mundo de los progresistas, y ello vendrá dado por la concepción de si estamos ante un servicio público. Y como un servicio público no lo es por sí mismo, porque lo que ayer era un servicio público hoy puede no serlo, y lo que hoy es un servicio público mañana puede no serlo, convendrá saber si en este contexto actual, el contexto histórico y técnico en el que nos movemos, estamos en la televisión por satélite ante un servicio público. Antes bastaba poner en la probeta a la Administración y cualquier actividad que realizara la Administración daba igual a un servicio público. Eso era antes, pero hoy ya no es así. Hoy cualquier actividad que realiza la Administración puede hacerla por sí misma o a través de particulares y, además, puede afectar al interés general o puede afectar a intereses particulares que tengan trascendencia pública, con lo cual la cuestión principal es saber si estamos ante un interés general o no.

Nosotros consideramos que si estamos ante un interés totalmente general, al margen de que la gestión sea directa o indirecta. ¿Por qué estamos ante un interés general? Primero, porque se dan todas las condiciones para ello. Es decir, el Estado, hoy por hoy, es el único que puede garantizar que todos los españoles tengamos acceso a la televisión por satélite. El Estado es el único que puede garantizar que haya libertad de elección en ese acceso. El Estado es el único que puede garantizar y exigir que la utilización de satélite de ida y vuelta tenga una proyección a terceros que nos interesa.

El Estado es el único que puede garantizar la continuidad en la recepción y en el libre acceso de los particulares a la televisión por satélite. El Estado es el único que puede establecer la igualdad de los usuarios, el Estado es el único que puede establecer la generalidad y el Estado es el único que nos garantiza la responsabilidad por el uso de la televisión por satélite. Precisamente por eso estamos hoy regulando un interés general y ya tenemos una actividad de la Administración pública que puede ser gestionada por sí misma o por terceros, mediante concesión, pero que va directamente

destinada a un interés general. Porque la televisión, por lo menos para nosotros, no es sólo la transmisión libre de un pensamiento libre, sino sobre todo el acceso de todos a ese pensamiento libre, a esa noticia libre o a ese fenómeno cultural. Otra cuestión será si la noticia es más libre o si el problema cultural es más libre, pero por lo menos el acceso sí que ha de ser libre. Mañana, cuando haya muchas televisiones por cable, por satélite o por lo que sea, probablemente no estemos ante un servicio público sino que bastará con que la Administración de turno diga que aquel que reúna determinadas condiciones puede conducir, en este caso, ondas. Pero hoy por hoy, esté el Hispasat o cualquier otro satélite, se necesita indudablemente la intervención y el control del Estado. Eso es lo que precisamente le hace ser un servicio público y es lo que divide a los conservadores de los progresistas. Los conservadores, hoy, quieren que sea un mercado absolutamente al libre albedrío, y yo, como español, digo que eso no me garantiza que todos los españoles tengamos el libre acceso a las televisiones por satélite, ni mucho menos. Podrán emitir todo lo que quieran de fuera hacia adentro, pero, desde luego, aquí, en este país, en lo que sería la recepción para la posterior distribución entre los distintos canales españoles, así como la posibilidad de que los españoles mandemos hacia otros, o lo hace el Estado o las televisiones privadas irán solamente a la rentabilidad. ¿Que han de participar estas últimas? Por supuesto. Pero han de participar bajo la supervisión y el control de lo que es la Administración, de ahí este proyecto de ley.

Dejando bien clara esta cuestión y dejando bien claro también que no solamente estamos regulando la libertad de las televisiones públicas o privadas para que puedan conectar y contratar sus programas, sino que estamos regulando también la libertad de los españoles para acceder a la televisión, puesto que si no tendríamos que elaborar ninguna ley, dejando esto bien claro en los papeles del Congreso, paso a determinar nuestras enmiendas, no sin antes referirme a una cuestión de interés general que querría también señalar, señor Presidente, y es por qué hemos enmendado algunos aspectos de la concesión.

Ya hemos dicho anteriormente que la concesión es una forma de gestión indirecta por parte de la Administración cuando hay un interés general detrás, pero la concesión tiene una triple ventana. Tiene un carácter de acto de condición unilateral. Es decir, nosotros, legisladores, establecemos por una ley las condiciones que queramos a los concesionarios, lógicamente dentro del marco constitucional, pero establecemos las condiciones que queramos; y aquí no establecemos las condiciones que queramos, es una pega que nosotros vemos en el proyecto de ley. Establecemos una delegación solapada de carácter legislativo en el Poder Ejecutivo que hace que nosotros nos preocupemos, puesto que nos gustaría que el Parlamento tuviese un papel más importante a la hora de establecer ese control de ese servicio público. Yo creo que la defensa que noso-

tros hacemos de que se trata de un servicio público, y cómo lo hacemos, es precisamente lo que nos legitima mucho más para exigir un mayor control por parte del Parlamento. Es también un acto reglamentario, ahí sí tiene esa facultad, y lógicamente nosotros no vamos a determinar cómo va a hacerse la concesión y a quién se le va a hacer. Finalmente, hay que decir que toda concesión es un acto contractual.

En el primer aspecto, por tanto, creemos que existe un fallo, una excesiva delegación por parte del Parlamento, lo que hace que la famosa discusión de la reserva reglamentaria, que en España es la reserva de ley, plantee la siguiente cuestión: ¿Se está excediendo el Ejecutivo a la hora de tener facultades para determinar, como lo hace en el proyecto de ley, las concesiones? La verdad es que esto ha sido limitado con las transaccionales que lógicamente serán aprobadas, pero en el proyecto originario desde luego que sí. Por tanto, ahora nos sentimos bastante más tranquilos al respecto.

En cuanto al acto contractual, creemos que falla algo. A diferencia de lo que aquí se ha dicho, creemos que hay una invasión monopolística de Retevisión, innecesaria totalmente. Es decir, no entendemos a qué viene esto de Telefónica y demás porque quien sale aquí totalmente beneficiada es Retevisión, que adquiere un monopolio de la difusión de imágenes en España que ya le viene de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, cuando es precisamente todo lo contrario. Hasta tal punto es así que, para negociar cualquier televisión con una empresa poseedora de satélites, tiene que tener como intermediaria a Retevisión, lo cual resulta jurídicamente difícil de comprender. Yo lo puedo entender desde otro punto de vista, pero jurídicamente no lo entiendo, porque a la hora de negociar Retevisión puede establecer unas condiciones económicas que, sin la delegación expresa, en el marco que estableciera el concesionario, a lo mejor puede llegar a establecer cláusulas que no le convengan a ese concesionario, y entonces este último se queda en manos de Retevisión. Es cierto que debería estar controlada la negociación entre los concesionarios y los poseedores de los satélites, pero que sólo lo haga Retevisión realmente nos parece un fallo de este proyecto de ley.

Pasando ya de las cuestiones generales a las particulares, nuestras enmiendas, que se ajustan a lo que he dicho anteriormente, son, por un lado, aquellas que van dirigidas a que el artículo 2.º aproveche la ocasión para establecer el límite de la cuota de publicidad de la televisión pública para que, por lo menos en la televisión por satélite, sepamos cuál es el límite exacto al que pueden llegar las televisiones públicas. También queremos que se utilice el artículo 3.º para saber a qué límites pueden llegar las televisiones privadas en cuanto a la financiación por publicidad. Asimismo, en este artículo 3.º, que ha sido transado por el Grupo Socialista, nuestras manifestaciones van más allá de la transacción —evidentemente ése sería nuestro propósito—, pero aceptaremos la misma intentando pre-

cisamente que se regularan por ley por lo menos determinadas condiciones generales que deben darse en la concesión; condiciones referidas a la empresa, no referidas al tipo de noticia, puesto que en eso no podemos ni debemos entrar, pero sí en cuanto al rigor, a la seriedad, a la estabilidad empresarial.

En el artículo 4.º nuestra enmienda va dirigida —en el caso de que la televisión por satélite sea realizada por gestión directa del Ente Público Radiotelevisión Española— a poner énfasis en los programas de carácter educativo, cultural, formativos, etcétera. Y en cuanto a la enmienda al artículo 5.º, en relación con lo que he dicho anteriormente, dice un no rotundo al monopolio de Retevisión. Con todo ello nosotros intentamos mejorar el proyecto de ley.

No presentamos en su momento enmienda a la totalidad porque no creíamos que debiera enmendarse este proyecto totalmente, sino que había que mejorarlo. Creemos que esta ley es necesaria. Lo ideal hubiera sido que en España se hubiese iniciado en 1980 una ley general para regular todas las televisiones y no ha sido así. Se ha seguido este sistema tan válido como el otro, no solamente desde el punto de vista jurídico sino también político, aunque quizá tiene una ventaja y es que nos permite rectificar aspectos jurídicos y políticos que no habíamos realizado en las anteriores leyes para así mejorarlas, tal y como nosotros deseamos. Estas son, en conjunto, nuestras apreciaciones con respecto a este proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), tiene la palabra el señor González de Txabarri.

El señor **GONZALEZ DE TXABARRI MIRANDA**: Voy a ser breve porque las tres enmiendas que el Grupo Vasco presenta a este proyecto de ley fueron suficientemente discutidas en el debate de la enmienda a la totalidad. De las tres enmiendas que el Grupo Vasco presenta a este proyecto de ley, dos tienen un sustrato competencial, conocido por sus señorías, y la tercera un componente más técnico-político en relación con el artículo 5 de este proyecto de ley.

Desde la perspectiva competencial, entendemos que el redactor del proyecto de ley ha hecho un análisis exhaustivo del Estatuto de Radiotelevisión Española, de la LOT, de la Ley de Terceros Canales, pero se ha dejado en la librería los estatutos de autonomía que están en vigor en este Estado. El letrado que ha estudiado este proyecto de ley ha realizado un análisis exhaustivo y sugerente en torno a este tema, pero el Grupo Vasco quisiera manifestar en torno al mismo que discrepa básicamente del análisis que en el mismo se hace, dado que ni en el ordenamiento los estatutos de autonomía que se especifican en dicho informe son tan homogéneos como en el mismo se dice, ni siquiera en la propia realidad. Existe, de hecho, una realidad autonómica que es distinta y que entendemos que sería conveniente recoger, para que conste, en los debates de este proyecto.

Quisiéramos manifestar que no sólo el Grupo Vasco cree que los estatutos son virtual y jurídicamente distintos, sino que, de hecho, la situación en torno al mismo tema es manifiestamente distinta. Este tema, cuando se discutió la LOT, fue suficientemente debatido y se llegó a un acuerdo con el grupo mayoritario. En definitiva, aquí estamos hablando básicamente de los servicios portadores de la LOT y, aunque jurídicamente dicha infraestructura no fue reconocida legalmente, se formalizó un convenio entre la Administración central y la Administración vasca para que dicha infraestructura tuviese una plasmación legal suficiente. Por tanto, creemos que habría que matizar estas tres dimensiones. Por una parte, la diferenciación en los ámbitos competenciales entre los distintos estatutos de autonomía; una segunda realidad, de hecho, en la que la comunidad autónoma vasca ha decidido emitir sin contar con los terceros canales, cosa que nos parece importante subrayar; y en un tercer nivel que, de cara a estos servicios portadores recogidos en la LOT, se formalizó un convenio que de alguna forma da carta de naturaleza legal a la circunstancia recogida. Desde esa perspectiva, el Grupo Vasco desearía que se introdujera una disposición adicional que recogiera esta problemática, de forma que este proyecto de ley contemple que la Comunidad Autónoma del País Vasco puede, en el marco de las normas básicas del Estado en materia de medios de comunicación social, crear su propia televisión sin tener que hacer uso de los terceros canales, circunstancias éstas que le distinguen del resto de comunidades autónomas. Ello permite, en consecuencia, que la Comunidad Autónoma del País Vasco pueda usar el medio de transmisión que le resulte más cómodo o útil, estando en el presente caso sólo sometida su competencia —como ya se ha dicho anteriormente— a lo que sean las bases del Estado en materia de medios de comunicación social. Este es el razonamiento básico y la descripción de la realidad que entiende el Grupo Vasco que debiera realizarse en torno a este tema.

Pasando al ámbito general del Estado, no nos vale el razonamiento de que las televisiones autonómicas no emiten con cobertura nacional. Entendemos que la FORTA lo recoge suficientemente y pretende obviar la cuestión de la existencia de las televisiones autonómicas es o condenarlas a la piratería o propiciar el uso, por parte de estas televisiones públicas, de servicios privados que les puedan resultar más ventajosos. Desde esta perspectiva manifestamos nuestra radical oposición a que Retevisión use sus propios servicios para hacer de filtro ante cualquier utilización del satélite. El Grupo Vasco participa con el grupo mayoritario en que la utilización de medios portadores debe ser un servicio público para que toda la ciudadanía pueda tener acceso al mismo. Lo que no cree es que de ahí, por progresía, se pueda derivar que la utilización de estos servicios deban ser en régimen de monopolio. Creemos que ésa es una perspectiva que la propia realidad va a dejar al margen y la va a ir superando en breve tiempo. Presentamos una enmienda al artículo 5 en el sentido

de suprimir todo el artículo por entender que la propia tecnología, tal y como manifestaba suficientemente el portavoz del Grupo Popular, va avanzando de tal manera que, con equipamientos básicos muy modosos, se pueda acceder a satélites, lo cual no justifica, en opinión del Grupo Vasco, una reglamentación tan exhaustiva.

Y para terminar, señor Presidente, deseo indicar que la lectura de las enmiendas transaccionales que el Grupo Socialista ha presentado nos ha alegrado la mañana, por entender que mejoran sustancialmente el proyecto original al recoger este tipo de consideraciones tanto de servicio público como de utilización general, así como que el propio Gobierno pueda tener, al hacer estas concesiones, una serie de criterios reguladores. Por todo ello manifestamos nuestro apoyo a estas enmiendas transaccionales, que entendemos que mejoran sustancialmente este proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Mixto y para defender sus enmiendas, el señor Azkarraga tiene la palabra.

El señor **AZKARRAGA RODERO**: Señor Presidente, señorías, hemos presentado dos enmiendas a este proyecto de ley y ambas persiguen un mismo objetivo competencial y, al mismo tiempo, de respeto a la diversidad lingüística y cultural del Estado. Creemos que existe un vacío legal importante en este proyecto de ley, que está relacionado con las lenguas y con las culturas de aquellas comunidades autónomas que tienen también como lengua propia, aparte del castellano, la de su comunidad autónoma. Nos encontramos, por el contrario, con que este proyecto de ley está concebido exclusivamente para la potenciación televisiva de la lengua castellana. Por ejemplo, la concepción técnica del satélite, con la posibilidad de enviar imágenes a América Latina, me parece que es una clara demostración de esta afirmación. Nosotros no criticamos que el Estado conciba relacionar por satélite la comunidad de pueblos y Estados que hablan el castellano, no lo criticamos, pero no podemos pasar por alto que este proyecto de ley ignore la realidad plurinacional del Estado, al no contemplar que, además del castellano, hay otras tres lenguas que son oficiales y que son propias de muchos millones de ciudadanos que pertenecen actualmente a este Estado. En definitiva, señorías, se viene a ignorar lo que se indica en el artículo 3.3 del texto constitucional cuando dice que la riqueza de las diferentes modalidades lingüísticas es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección. Es obvio que lo indicado en este artículo constitucional no se está cumpliendo en la redacción, fundamentalmente, de los artículos 2 y 3 del proyecto de ley. Señorías, yo haría una pregunta muy simple, pero que es obvio que tiene su razón de ser: si el proyecto Hispasat es sufragado con el dinero de todos los ciudadanos vía impuestos, ¿por qué se discrimina de entrada a

aquellos que no tienen como lengua propia el castellano?

En definitiva, las enmiendas presentadas por Eusko Alkartasuna parten de tres premisas muy concretas. En primer lugar, la necesidad de extender a la televisión por satélite lo que está indicado en el artículo 2.2 de la Ley 4/1980, del Estatuto de la Radiotelevisión, donde textualmente se indica, señorías, que el Gobierno podrá conceder a las comunidades autónomas la gestión directa de un canal de televisión de titularidad estatal que se cree específicamente para el ámbito territorial de cada comunidad autónoma. Nos preguntamos por qué no se hace también a través de este proyecto de ley. La segunda premisa, señorías, es que si la televisión es la gran herramienta de nuestra época en la difusión de la cultura, no se puede obviar tampoco que las comunidades autónomas han asumido, a través del artículo 148.1.17 del texto constitucional, todas las competencias de fomento de las diferentes culturas y de las diferentes lenguas que existen en este Estado. Por tanto, respétese también, señorías, este mandato constitucional. Y la tercera premisa, señorías, es obvio y creo que es un hecho constatable el funcionamiento y, sobre todo, la acogida que han tenido las televisiones autonómicas que, hay que recordar, son también televisiones públicas. La popularidad de la programación en catalán o la popularidad de la programación en gallego o la popularidad de la programación en euskera es también, desde nuestro punto de vista, una realidad incontestable, altamente positiva desde un punto de vista, aunque sea estrictamente cultural. Por ello, señorías, nos parece que no es lógico y tampoco es justo que la gestión y la concesión de canales por satélite se haga a espaldas de la Força, es decir, de la Federación de las radios y las televisiones autonómicas, y que las culturas y lenguas que estas televisiones públicas están representando queden absolutamente marginadas de esta ley.

Termino, señorías, diciendo que en una Europa sin fronteras, en una Europa de la *pluriculturalidad*, en una Europa de la tolerancia como la que se está dibujando en el próximo futuro, flaco favor va a hacer esta ley si tres culturas y tres lenguas del viejo Continente como el euskera, el catalán y el gallego, se ven, una vez más, marginadas por un Estado que es miembro de esta Comunidad Europea y se ven marginadas por una ley que en ese aspecto consideramos que es coactiva para la libertad de expresión de estas lenguas y también coactiva para su difusión.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor García-Arreciado.

El señor **GARCÍA-ARRECIADO BATANERO**: Señoras y señores Diputados, el señor Baón ha defendido de nuevo, antes que las enmiendas, las razones que le llevaron a votar en contra de la toma en consideración de la ley en el correspondiente debate en el Pleno del Congreso, insistiendo en la idea de que esta ley es un ejem-

plo más del modelo audiovisual disparatado del que se ha dotado este país. El modelo es el que ha referido el señor Martínez-Campillo en su intervención. Empieza hace doce años, con la Ley 4/1980, continúa con la Ley que regula la gestión indirecta del servicio, los terceros canales, la LOT, su modificación, continúa hoy con la televisión por satélite y todavía tiene dos lagunas pendientes: la trasposición de la Directiva 89/552 y la ley que regule el servicio de esta televisión por cable. Pero me parece que un modelo audiovisual, que ha generado pasar de dos a once canales en algo más de cinco años, un modelo contra el que nadie puede sostener sensatamente la opinión de que restringe la libertad de expresión o de que atenta contra el derecho a recibir una información veraz y múltiple, a mí me parece sinceramente, señor Baón, que no puede ser calificado como modelo disparatado. Creo que es un modelo que ha permitido acceder a la mayoría de los españoles a una serie de prestaciones televisivas que con anterioridad a este modelo, que se tacha de disparatado, era absolutamente impensable por los españoles.

Como dice el señor Baón, la ley no responde con retraso —empleando el sentido peyorativo con que él pretende decirlo— a las innovaciones tecnológicas. Sí es cierto que leyes referidas a sectores tecnológicos en evolución continua, permanente y diaria, como es éste, no pueden pretender ir a la vanguardia de ese desarrollo tecnológico, porque no compete al Poder Legislativo ordenar la investigación ni el desarrollo tecnológico, sino adecuar las normativas vigentes a los avances que se vayan produciendo en ese terreno. Y ese es el caso en el que nos encontramos a criterio de nuestro Grupo. La pretensión básica de la ley es la necesidad de acomodar España a los continuos avances tecnológicos que se producen en el sector audiovisual. Y esos avances hoy en día nos permiten disponer de varios satélites susceptibles, entre otros usos, de ser utilizados para la emisión de las señales televisivas. Disponemos, además, de un satélite que une a España al restringido grupo de países internacionales que disponen de este tipo tecnológico de transmisión de señales, y disponemos también de las tecnologías suficientemente maduras como para gestionar y explotar todo el complejo mundo industrial, tecnológico y económico que se crea y se origina alrededor de este nuevo modo de gestión.

Como he dicho, desde 1980 España se ha dotado de un conjunto de leyes y de normas que regulan la televisión convencional, y lo que hacemos ahora con este proyecto de ley, a criterio de nuestro Grupo, no es sino retocar mínimamente ese ordenamiento vigente para hacerlo susceptible de regular también el nuevo servicio que se pretende establecer. Por tanto, es una ley que, según nuestro Grupo, beneficia a los ciudadanos porque van a poder disponer en breve de una oferta no sólo mayor sino también más especializada de la que disponen actualmente. Los beneficia en su condición de ciudadanos consumidores de este producto y también en su condición de contribuyentes, porque con sus impuestos han financiado un costoso experimento por

valor de casi 60.000 millones, me refiero al Hispasat, que se podrá poner en valor precisamente gracias a esta ley sin la cual no sería posible la explotación de ese sistema, y nos encontraríamos con un coste hundido para los ciudadanos españoles que no tendrían la posibilidad de obtener de él una rentabilidad económica. También beneficia, como he dicho anteriormente, a varios sectores económicos muy ligados al servicio que se oferta ahora como la electrónica, la telemática o la informática, y va a permitir consolidar el conjunto de un sector que en estos momentos no se encuentra precisamente en una situación de solvencia económica y financiera, y tan sólo parece molestar —aunque por lo que hemos escuchado aquí hoy en un tono menor—, tan sólo parece molestar al único Grupo de esta Cámara que se ha manifestado radicalmente en contra de los contenidos del proyecto, aunque tengo que insistir en que, a tenor de lo escuchado hoy, esa objeción frontal a los contenidos del proyecto parece estar sensiblemente rebajada.

La segunda razón que daba el señor Baón era el carácter trasnochado del servicio público, el carácter antiguo. Nosotros no creemos que un servicio público que toca a valores constitucionales tan queridos por los ciudadanos como es la libertad de expresión o el derecho a recibir una información plural y veraz, nosotros no creemos que el mantenimiento de la calificación de servicio público —que, por otra parte, antecede a la etapa del Gobierno socialista— sea una antigüedad. En todo caso es un concepto clásico que estimamos de más valor que la moda *Travoltiana*, hortera, de apuntarse excesivamente a algunos parámetros que pudieran hablar de la completa liberalización del sector, dejándolo completamente sometido, como se pudiera deducir de algunas de las enmiendas que vamos a ver posteriormente, a las leyes puras y ciegas del mercado. Entre la moda ruidosa y el clasicismo en la defensa del servicio público en un Estado de derecho nosotros optamos, inexcusablemente, por la defensa de la concepción del servicio público como método de amparo insustituible de los derechos de los ciudadanos y de la igualdad ante la ley de todos ellos.

Tampoco nos parece que sea un proyecto de ley obsoleto que consolide las discriminaciones entre las televisiones públicas gestionadas directamente y las otras televisiones de gestión indirecta. Bien es cierto —y es una laguna que acabo de apuntar— que existe un vacío jurídico, que no de hecho, en tanto en cuanto determinadas imposiciones que la Ley 10/1988 establece para las televisiones gestionadas indirectamente no son legalmente aplicables a la televisión pública. Creo que sería fácil comprobar que, tanto en la producción propia como en el respeto a la sensibilidad del espectador en el uso moderado de la publicidad y en la defensa de los valores constitucionales que la propia Directiva 89/552 recoge, la televisión pública de hecho no se encuentra en ninguna situación favorablemente discriminatoria en relación con las otras televisiones. Tampoco lo está en la financiación, porque bien es sabido que

desde hace bastantes años la televisión pública no recibe ningún tipo de subvenciones de los presupuestos del Estado que incluso algo tan sensato como un contrato-programa para financiar aquellas actividades de la televisión pública que trascienden literalmente de lo que sería la explotación económica de las mismas, como es la joya que para este país representa Radio 2 o la Orquesta de Radiotelevisión, ni siquiera ese contrato-programa —que sería tan razonablemente defendible— se encuentra todavía ultimado, por lo que tampoco en el aspecto económico y financiero es posible achacar, y mucho menos a esta ley, una situación discriminatoria entre unos canales y otros, y mucho menos respecto a la libertad de expresión y al acceso a los medios públicos que tienen por ley todos los partidos políticos de este país.

Esta no es tampoco, señor Presidente, como el señor Baón sugería, la ley del Hispasat, aunque hubiera sido suficiente el motivo de poner en explotación una inversión tan cuantiosa el haber hecho una legislación al respecto. Pero no es la ley del Hispasat, de cuya rentabilidad se duda constantemente, y hago votos —y en esto espero tener el apoyo de todos los miembros de esta Comisión— para que los problemas técnicos que se han presentado en los últimos días tengan fácil solución. No se puede acusar a la ley de ser la ley del Hispasat, dudar de la rentabilidad del Hispasat y hablar, al mismo tiempo, de cosas tan duras como la introducción de nuevos interventores en el mercado, de nuevos operadores incluso extranjeros. Yo creo que no nos debe causar ningún pudor y si esta ley sirve para proteger al Hispasat, bienvenida sea, aunque sólo tuviera esa utilidad, que no es, como bien saben sus señorías, el objetivo final de esta ley. De esta respuesta al conjunto de la intervención genérica inicial del señor Baón, vamos a pasar al debate de las enmiendas presentadas.

En primer lugar, voy a presentar una enmienda «in voce» al título de la ley para suprimir la palabra «regulación» por redundante. Basta con que se denomine Ley de la televisión por satélite, porque regulación es una palabra atípica y, en este caso, redundante.

Aceptamos la enmienda 24, presentada al artículo 1.º de la ley, defendida por el señor Baón. Nos parece razonable que se sustituya «Objeto de la Ley» por la expresión «Objeto y ámbito de la Ley». Por tanto, vamos a votar favorablemente a esa enmienda. Este artículo 1.º tiene después una serie de enmiendas que se resumen, si me lo permite el señor Baón, por simplificar, en la idea de constreñir la facultad de regulación del Estado no al conjunto de satélites que operen dentro del dominio público radioeléctrico español, sino únicamente a aquellos que operando dentro del dominio público radioeléctrico español sean propiedad del Estado o de los entes públicos. Esto contraviene, yo me atrevería a decir que incluso a la propia Constitución, que establece claramente que el dominio público radioeléctrico es de competencia estatal y, por tanto, compete al Estado la regulación de su uso, bien sea actuando sobre sistemas de gestión directa, bien sea ac-

tuando sobre sistemas de gestión indirecta por concesión. En todo caso, la regulación del dominio público radioeléctrico requiere como tal una intervención administrativo-estatal que se concreta en la técnica de concesiones, y cualquier aparato o artefacto que opere o utilice ese dominio público radioeléctrico debe estar sometido, por tanto, a la legislación española. Por ello, limitar el objeto de la ley al satélite Hispasat, que es lo que ustedes pretenden con esa enmienda, ignora las definiciones de carácter público esencial de titularidad estatal que las leyes 4/80 y 10/88 asignan al Estado, e ignora que la utilización del dominio público, como he dicho antes, en todo caso debe estar regulada por el Gobierno.

Las enmiendas 25 y 28 tratan de lo mismo. Por tanto, los argumentos en contra de ambas enmiendas son extensibles. Respecto a la enmienda 26, nosotros hemos aceptado la referencia que se hace a una normativa internacional que no existe, señor Baón. No existe normativa internacional al respecto ni tampoco comunitaria. Las normativas que existen son de gestión del dominio público radioeléctrico, pero como tal normativa técnica de la televisión por satélite no existe. No obstante, nosotros consideramos que lo que ustedes quieren decir es correcto, es razonable, es sensato y les presentamos la enmienda transaccional que obra en su poder y en el de la Mesa y que se refiere a satélites acordes con los tratados y acuerdos internacionales suscritos por España, manteniendo, en todo caso, «autorizados por el Gobierno» y «con enlace ascendente con origen en territorio español».

La enmienda 27, también defendida por el señor Baón, dice que la explotación de los satélites propiedad del Estado debe realizarse en igualdad de condiciones. Eso está ya recogido en el segundo párrafo del artículo 5.º. Es un principio que está recogido con carácter doble en la LOT y en el Plan Nacional correspondiente y, además, con carácter mucho más ambicioso. No solamente deberá accederse a los satélites propiedad del Estado en condiciones de igualdad, sino a aquellos satélites que sin ser propiedad del Estado sean autorizados por el Gobierno. Por tanto, no es preciso recoger esta enmienda, porque del análisis conjunto de la normativa legal vigente en esta materia se desprende que las prescripciones legales van incluso más allá de lo que pretende el señor Baón con la enmienda 27.

El artículo 2.º asigna la gestión directa a Radiotelevisión Española, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/1980, que regula el funcionamiento de ese Ente Público. A este artículo ha presentado el Grupo Vasco la enmienda número 1, en la que propone añadir que la gestión directa de este servicio sea, además de por Radiotelevisión Española, «y por las comunidades autónomas competentes en la materia». Esto nos introduce de lleno en el problema competencial, cuya solución está sometida ahora a la consideración del Alto Tribunal, sobre si la regulación de Televisión se apoya en la declaración de competencia estatal plena sobre el dominio público radioeléctrico o entra dentro del capítu-

lo de comunicación social, donde sólo corresponde al Estado la elaboración de unas normas básicas y su desarrollo a las comunidades autónomas. Son conocidas las posiciones discrepantes del Grupo PNV y de este Grupo al respecto. No se puede estar sino a la espera de la sentencia del Tribunal Constitucional, que tendrá que ser acatada, como es lógico, por unos y por otros en los términos en que sea redactada. No hay competencia en el servicio de televisión por satélite para las comunidades autónomas, hasta el extremo de que la Ley de los terceros canales, en la última disposición, establece tácitamente que, en todo caso, la televisión por satélite queda como competencia exclusiva del Estado. La ley, por lo demás, no impide que las comunidades autónomas emitan vía satélite, pero desde luego no mediante esta ley, no mediante satélites autorizados por el Gobierno español y no mediante estaciones emisoras ascendentes situadas en territorio español. Esa es una posibilidad que las comunidades autónomas pueden explorar si quieren, hacer sus cuentas y sus números, puesto que la ley no les impide que accedan a ese modo de emisión por televisión, lo que les impide es que lo hagan en la modalidad de servicio público de competencia estatal, en los términos en que viene definida en esta ley.

La enmienda número 6, defendida por el señor Martínez-Campillo, nos ha introducido al Grupo una reflexión importante que en este momento no estamos en condiciones de sustanciar en un texto definitivo. Estamos trabajando en ello y creemos posible, sólo posible —no es, por tanto, un compromiso cierto—, que en el Senado se pueda presentar algún texto que redefina las condiciones de financiación de la televisión pública, dada la nueva modalidad que se introduce, pero no era ésta la ley ni éste el momento de definir o de entrar en el problema de la financiación y mucho menos aplicado solamente a la televisión por satélite. Esa es la dificultad grande que estamos encontrando. Espero que de aquí al Senado podamos encontrar algún texto que, como varios de los que se han presentado, permita satisfacer una razonable inquietud por la necesidad de modificar la financiación pública.

El señor Azkárraga defiende también, en este artículo 2.º, la enmienda número 13, introduciendo la colaboración con los canales públicos de las comunidades autónomas del Estado y en el marco del consorcio administrativo, etcétera, el conocido por Forta. Son de aplicación las mismas razones que he dado al Grupo Vasco (PNV) hace unos instantes. Ni en la Ley 4/1980 ni en la 10/1988 y ni siquiera en la de los terceros canales se pone en duda que la gestión de la televisión por satélite es competencia del Estado, limitándose las comunidades autónomas a tener un tercer canal, también estatal porque también son públicos, como bien ha dicho el señor Azkárraga, pero no pueden tener programación nacional, que es una de las condiciones que se establecen en el artículo siguiente de esta ley para las emisiones que en ella se regulan.

La enmienda número 29, del señor Baón, insiste otra

vez en el concepto de la capacidad espacial de titularidad estatal, por lo que se rechaza por las razones ya apuntadas. El segundo párrafo es más bien de trasposición de la Directiva 89/552, conocida como televisión sin fronteras, que es una laguna importante —también vuelvo a decir— que, a criterio de este Grupo, debe ser cubierta en el plazo más breve posible. Por lo que se refiere a mandar al Gobierno para que establezca los porcentajes de tiempo de publicidad por hora de emisión en los canales públicos, en igualdad de condiciones con los casos de gestión indirecta, me temo, señor Baón, que, si se iguala a las privadas con los criterios mantenidos por televisión pública, se les haría un grave perjuicio porque, igualando a la televisión privada con los contenidos de los de la gestión indirecta, yo me atrevo a decir que se produciría un decaimiento en la calidad del servicio. Unos y otros se van a tener que adaptar a la ley que trasponga la Directiva 89/552, y yo creo que ése es el momento. Pero vuelvo a sostener que a mi criterio, intuitivo porque no soy un experto en la materia, cuando veo televisión utilizo el «zapping» como todo el mundo, creo apreciar en las televisiones públicas un tratamiento más cuidadoso de la publicidad, un tratamiento más considerado con el espectador, en relación con el tiempo que se asigna a esta publicidad dentro del cómputo total de horas en que se emite. Por tanto, reitero que no comparto la situación de discriminación entre unas televisiones y otras.

El Grupo Catalán (Convergència i Unió) tenía algunas enmiendas a las que estábamos dispuestos a ofrecer algunos textos transaccionales, que no he repartido a los miembros de la Comisión ni a la Mesa por ausencia del representante de este Grupo y por no haber podido escuchar en qué términos defienden sus enmiendas. En todo caso, quedarán como enmiendas del Grupo Socialista para el Senado.

El artículo 3.º es el artículo sustancial del proyecto de ley y el que concita lógicamente mayor número de enmiendas. Nosotros presentamos, en primer lugar, una enmienda técnica, porque incluir el cuarto guión, el que se refiere a que «las concesiones se adjudicarán de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 9 de la Ley 10/1988», en un apartado que dice que «se respetará esa Ley con las siguientes modificaciones» no nos parece correcto. Cuando se está haciendo un llamamiento precisamente al contenido de esa ley, no nos parece correcto que se pueda encuadrar dentro de un apartado que habla de modificaciones de esa ley. Por tanto, nuestra enmienda técnica pretende quitar ese cuarto guión y poner un nuevo párrafo final, en el artículo 3.1, que diga, por si queda alguna duda: «En todo caso, las concesiones se adjudicarán de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 9 de la Ley 10/1988».

La enmienda número 7, del CDS, habla también de la financiación. Ya hemos dicho que estamos trabajando con la idea de poder presentar en el Senado un texto que pueda atender a esta sugerencia.

La enmienda sustancial a este artículo —yo creo que es la objeción básica del Grupo Popular— es la núme-

ro 30. Para entender en qué contexto de discusión del artículo 3.1 nos hemos situado, valga la referencia que hago de nuevo a la enmienda técnica que hemos presentado, que subraya que, en todo caso, las concesiones para emisiones destinadas a España o a países comunitarios deben respetar los criterios establecidos en el artículo 9 de la Ley 10/1988. Y valga también una enmienda nuestra proponiendo una disposición adicional nueva, que compromete al Gobierno a informar al Congreso de los Diputados de las concesiones que efectúe no solamente en el ámbito del artículo 3.1, sino también en el ámbito, más polémico, del artículo 3.2. Ustedes pretenden que el Gobierno otorgue, en todo caso, el número máximo de concesiones en gestión indirecta que resulte técnicamente posible. A nosotros nos parece que eso, como les he apuntado antes, en primer lugar, choca con las dudas que se les plantean sobre la rentabilidad o no, posibilidad de amortización o no del Hispasat. Si ustedes pretenden aumentar las concesiones al máximo que la técnica permita, nos encontraríamos con cinco transponedores directos del Hispasat, más parte de los dieciséis transponedores fijos del Hispasat, más el Intelsat, más el Eutelsat, más el Astra que van a lanzar, más el Telecom 2, que está a punto de lanzarse. Nos encontraríamos con una oferta tan amplia que yo creo sinceramente, señor Baón, que no tiene ningún sentido comprometer al Gobierno a que tenga que dar en todo caso, como ustedes dicen, el número máximo de concesiones que permita la tecnología. La defensa que hacen ustedes de los principios de libre competencia y de no favorecer la excesiva concentración de los medios está recogida perfectamente en la LOT, donde se habla de eso, y se habla también en el artículo 9 de la Ley 10/1988. Entre los criterios que el Gobierno —y se subraya ese mandato— tiene que respetar a la hora de otorgar las concesiones, está el respeto al principio de libre competencia o de libre acceso en igualdad de condiciones y de evitar la excesiva concentración de los medios. En cuanto al número de canales o de concesiones disponibles sobre los satélites autorizados por el Gobierno, creo que nuestra enmienda modula algo más esta libertad que pudiera haber sido considerada, y de hecho así lo ha sido por algunos grupos, como excesiva discrecionalidad al Gobierno, y se demarca que el número de canales o de concesiones serán otorgados por el Gobierno, pero teniendo en cuenta las disponibilidades técnicas y la viabilidad global del conjunto de demandas existentes. Señor Baón, usted es un experto en este terreno, yo no; pero llego a comprender que no estamos hablando de un supermercado en cada esquina, estamos hablando de sociedades muy fuertes, con muchas horas de emisión, con gran capacidad tecnológica, sociedades que rozan de lleno, como he dicho antes, valores constitucionales queridísimos por todos, por los españoles y que, por tanto, la técnica de laxitud absoluta de libre mercado, de salga el sol por donde pueda, de que todo el mundo que tenga 250 millones de pesetas puede disponer de un satélite de cobertura nacional para emitir

un programa, creo, sinceramente, que, aparte de cargarse al sector, produciría una degradación evidente de la calidad.

Esa cautela nuestra de no querer establecer o exigir al Gobierno que tenga que dar en todo caso el número máximo de concesiones técnicamente posibles, se acentúa más. Nos pone todavía más tiesas las orejas cuando ustedes, en lugar de los 1.000 millones que requiere la Ley 10/1988, para sociedades explotadoras de una concesión me lo rebajan a 250. Decía usted, como máximo, a 400; no señor, como mínimo a 1.000. ¿Por qué van a tener menos capital social escriturado y desembolsado en su momento? A mí me parece que es intentar abaratar un mercado que juega con valores muy serios como para que cualquier persona o entidad, con 250 millones de pesetas, por imperativo legal tenga derecho a acceder a un canal de televisión. Creo que hay que establecer otras modulaciones más serias. Ello facilitaría, señor Baón, la entrada indiscriminada de nuevos operadores en un mercado que ha perdido este año 13.000 millones de pesetas, un mercado que ha pasado, como decía antes, de dos a once canales en un quinquenio; de 5.700 horas de emisión a más de 65.000 horas de emisión el año pasado. A pesar de ese notabilísimo esfuerzo de aumento de la oferta afortunadamente el consumo de televisión de los ciudadanos, en los últimos 6 años, ha aumentado solamente en 20 minutos por ciudadano, siendo, como somos, el país que más dinero gasta en publicidad, señor Baón. Un billón de pesetas, casi el 2 por ciento del producto interior bruto; más que en carreteras y en medicamentos se gasta en este país en publicidad, con el evidente encarecimiento de todos los productos que soportan un coste tan brutal y que, lógicamente, no es producto de la calidad de las empresas, sino que repercute directamente sobre el precio de venta. Pues bien, a pesar de este brutal esfuerzo de inversión en publicidad, a pesar de este brutal esfuerzo de aumento de la oferta de canales, de aumento de las horas de emisión, el consumo por habitante aumenta únicamente 20 minutos. ¿Qué quiere decir esto, señor Baón? Que no parece que el mercado audiovisual esté para vender duros a real y para meter indiscriminadamente muchos más operadores en el mismo.

La posibilidad de que un concesionario actual pueda optar a una concesión por satélite, es una referencia legal absolutamente precisa para mantener la igualdad de todos ante la ley, porque, de no meterse esta referencia concreta en esta ley, serían de aplicación, como dice el texto, los principios generales de la ley 10/1988 que prohíben expresamente que un concesionario tenga más que un canal. Si nos hacemos esta referencia a que una concesión pueda ser otorgada a quien ya tenga otra de los sistemas tradicionales terrenos, estaríamos en una flagrante violación del principio de igualdad porque esos concesionarios, que son los que han creado el sector, que son los responsables para todo lo bueno y para todo lo malo, del desarrollo de un modelo audiovisual que creo es absolutamente

homologable al de cualquier país avanzado del mundo, estarían —repito— en una situación de discriminación legal. Por eso se necesita esta referencia concreta que suena a favoritismo, que suena a pacto ya consagrado con los concesionarios vigentes y que tiene la explicación exactamente contraria. Si no lo introducimos, ni Canal Plus, ni Antena 3, ni Tele 5 podrían optar a un canal de éstos y estoy seguro, señor Baón, que su criterio, igual que el mío, no es impedir que Canal Plus, Tele 5 o Antena 3 accedan a estos canales, salvo que me diga usted lo contrario.

La previsión de que en el supuesto de que haya más de una concesión por satélite, sólo una, no obliga a que haya una generalista ¡Dios nos libre! Lo que voy a decir a continuación. La previsión de que sólo una pueda ser generalista y el resto ir a la televisión especializada de cine, de deporte, de medio ambiente, de toros o de películas «X», de lo que los canales estimen conveniente, es una sensata opinión que el Gobierno y mi Grupo comparten con el sector. Todos los que vayan a ir a concesiones de televisión por satélite, lo hacen con la idea de ir a los canales especializados; nadie quiere más canales generalistas. En este país podemos ver once telediarios, todos a las mismas horas; once concursos, todos a las mismas horas; once culebrones, todos a las mismas horas. Como usted comprenderá ese modelo generalista está agotado en sí mismo. La explotación comercial, la viabilidad de las demandas existentes y el propio equilibrio del conjunto del sistema audiovisual, en este modo de televisión por satélite, está condicionado a que los canales no sean de tipo generalista; es decir, que sean especializados y por temas. Todos, señor Baón, lo vamos a ver en su momento, todos van a pedir más de uno. Por eso se hace esta salvedad en la ley.

Estas son las objeciones básicas por las que nos oponemos a la enmienda sustancial que ustedes presentan al artículo 3.º 1, que es la enmienda número 30, en la que vuelvo a recordar que, con nuestra enmienda técnica que subraya la obligación del Gobierno de atenerse a los criterios concesionales establecidos en el artículo 9 de la Ley 10/1988 y con la disposición adicional nueva que se propone de que tenga que venir a rendir cuentas a esta Cámara, creo que la sospecha del cheque en blanco debe disolverse, en gran medida, porque, en todo caso, será un cheque que debe ser presentado al cobro y compulsado por esta Cámara, en su momento, y en el que tendrá que dar cuenta de la cantidad y de la fecha el Gobierno ante esta Cámara.

A la enmienda número 8, del Grupo Parlamentario CDS yo creo que son válidas las matizaciones que introducimos a la redacción inicial del artículo 3.º 1, tanto con nuestra enmienda transaccional como con la enmienda técnica y con la nueva disposición adicional que proponemos. Por tanto, creo que se puede dar por contestada, igual que las enmiendas número 15, de Izquierda Unida, y la 9, del Grupo del CDS, que se refiere a la supresión de dos de los guiones contenidos en el artículo 3.º 1. Ya he explicado las razones técnicas

y políticas por las que creemos conveniente mantener que cualquier concesionario pueda tener más de una concesión y que sólo uno de los canales puede tener el carácter generalista actualmente en uso en las televisiones existentes.

La enmienda número 16, de Izquierda Unida, habla de que las televisiones autonómicas podrán solicitar la gestión indirecta de este servicio mediante concesiones de forma individual o agrupadas. Vuelvo a decir que no es posible. Las televisiones autonómicas están reguladas por la Ley del Tercer Canal que excluye implícitamente, con el beneplácito de todos los grupos que votaron a favor de esa Ley, que dichas televisiones autonómicas tengan acceso a la televisión por satélite. Por tanto, no podemos aceptar esta enmienda.

Las enmiendas números 17 y 18 se refieren a un tema ya debatido con anterioridad; a los párrafos tercero y cuarto del artículo 3.º 1, cuyo texto ya he justificado y alguno de ellos enmendados por mi Grupo en enmienda transaccional.

Entramos en el artículo 3.º 2, señor Baón. Yo me alegro que su señoría no quiera hacer bromas —como ha dicho—, hacer humor con este apartado. Voy a responder con la misma moneda, pero no puedo evitar decirle que la supresión que ustedes proponen creo se debe a un exceso de celo antigubernamental, porque lo que ustedes proponen no es que esto se regule mejor, lo que ustedes proponen es que se suprima; es decir, que no haya televisión de ámbito extracomunitario. No como dicen ustedes en la justificación de la enmienda: no hay razón alguna que justifique un régimen distinto para las concesiones..., no, ustedes suprimen el 3.º 2 entero; y como el 3.º 1 habla de emisiones de carácter nacional o comunitario, ustedes, en un exceso de celo antigubernamental, no han dicho lo que pensaban, sino que han escrito lo que pensaban, y de este modo se han cargado la posibilidad... **(El señor Baón Ramírez hace signos negativos.)** Sí, sí, señor Baón, ahora me lo explicará usted en los términos que quiera, pero dice: supresión de todo el texto. No que les parece mal la adjudicación directa, ni la remisión a una excesiva discrecionalidad del Gobierno; no, ustedes se cargan el texto. Es decir, impiden emisiones extracomunitarias. Yo quiero ser serio en esto, señor Baón (usted en esto, como en tantas otras cosas, sabe mucho más que yo), pero permítame que me atreva a decir en público algunas cosas que nos deben llenar de orgullo y de honra y que parece da un poco de vergüenza decirlo.

Este es el único contenido político de la Ley, señor Baón, y todos los grupos debíamos hacer un esfuerzo por estar de acuerdo en lo sustancial de la misma. Ya corregimos también en una enmienda nuestra que el sistema de adjudicación normal sea el de concesión —por tanto, con todas las garantías de la Ley 10/1988— y que sólo en supuestos de prevalencia manifiesta de los intereses culturales de España se autorice al Gobierno a su adjudicación directa. El término es un poco ampuloso, señor Baón, yo lo sé; pero este canal de televisión por satélite, dirigido fuera del territorio es-

pañol y comunitario (por tanto no tiene nada que ver con la Ley de Contratos del Estado, ni con el Derecho Comunitario, ni con las directivas de la Comunidad Económica Europea, porque va dirigida a países donde esa legislación llanamente no es vigente, no es que sean ni de primera ni de segunda, no es vigente) este canal pretende ser el Instituto Cervantes de las ondas, señor Baón. Este canal pretende dotarnos a los españoles, no al Gobierno, ni al Grupo Socialista, ni al Partido Socialista, pretende dotar a este país de un instrumento necesario para sostener el papel que hemos de conjugar con un montón de países que comparten con nosotros lengua, historia, cultura y religión. Esto, señor Baón, hay que decirlo con orgullo. ¿O también aquí vale el mercado? ¿O también aquí vale que cualquier sociedad con 250 millones, o un país extranjero, que los hay, acceda a un canal que pretende ser vehículo de consolidación cultural de 400 millones de ciudadanos que tenemos la bendición de que comparten con nosotros lengua, cultura, historia y religión? ¿Podemos correr el riesgo de que una sociedad mercantil se lleve este canal y simplemente con emitir en español diga que está potenciando el uso del español, como dice el artículo 3.º, 2 o de verdad nos sentimos orgullosos de que estemos en condiciones económicas, tecnológicas y políticas, por primera vez en cinco siglos, señor Baón, de poder mantener un papel no digo de liderazgo, sino de compartir con nuestros iguales los valores que entre ellos y nosotros hemos creado a lo largo de cinco siglos? No me venga entonces con la historia de que no hay razones que justifiquen la diversidad en el trato. Es evidentemente distinto. Aquí no va a ganar un duro nadie, señor Barón. Aquí no hay espacios para una explotación económica de este canal. Es un canal de intereses de Estado, y por si a alguno le pudiera quedar duda, lo explicitamos en nuestra enmienda: solamente cuando el interés cultural de España sea prevalente —que me parece ya es un argumento razonable—, solamente en ese supuesto se autoriza al Gobierno a que otorgue las concesiones por el sistema de adjudicación directa que, por cierto, está recogido en la Ley de Contratos del Estado, aunque no es de aplicación en este caso, como bien sabe su señoría.

En cuanto a la enmienda número 10, del Grupo Parlamentario CDS, ha dicho el señor Martínez-Campillo que se da por satisfecho con la transaccional que le hemos ofertado y que sólo en supuestos de absoluta prevalencia de los intereses del Estado se pueda proceder por el sistema de adjudicación directa.

Por lo que se refiere a la enmienda número 14, defendida por el señor Azkárraga, creo que el resto de las lenguas oficiales del Estado español pueden y deben tener cabida, y estoy seguro que tendrán cabida en la programación de la sociedad que gestione o explote la televisión a que nos hemos referido últimamente de ámbito extracomunitario, porque no en vano, miles, posiblemente centenares de miles de compatriotas que viven en los países donde estos programas van a ser recibidos tienen como lengua vernácula alguna distinta

al castellano pero de eso, señor Azkárraga, a pretender que haya cuatro canales de televisión por satélite, uno en euskera, otro en castellano, otro en gallego y otro en catalán, sinceramente creo, señor Azkárraga, que es excesivo. Ustedes tienen la parte que tienen en la realidad cultural de este país, y estoy absolutamente seguro, como he dicho antes, de que la sociedad que gestione este servicio, por elemental sentido común, por equidad cultural e histórica tendrá que dar cabida en su programación a programas en lenguas distintas del castellano; pero lo que usted solicita, señor Azkárraga, entendiéndolo perfectamente desde las coordenadas ideológicas en que usted se desenvuelve, a mi Grupo le parece una desmesura excesiva, y me planteo la duda de si las respectivas comunidades autónomas estarían de acuerdo en financiar el elevado coste que tendrían estos programas y entrar a formar parte como socios de la sociedad que ha de crearse para gestionar esta televisión. En cualquier caso, le reitero el convencimiento de este grupo parlamentario de que la riqueza cultural y lingüística a la que usted se ha referido, por sentido común, deben tener un sitio adecuado en la programación de estas televisiones.

El artículo 4.º —por terminar, señor Presidente, porque me estoy extendiendo en exceso— pretende, lisa y llanamente, que no nos den gato por liebre. Es decir, que la programación que dan en un canal no la vuelvan a repetir por otro canal por satélite. Para repeticiones tenemos bastante con los vídeos. El que quiera grabar un programa, que lo grabe. Lo único que pretende el artículo 4.º, lo único que pretende —repito—, es que no se produzca la estafa a los ciudadanos consumidores del producto televisión de que les repitan constantemente, por uno u otro canal, el mismo programa. Hay un límite, señor Baón: que emita en norma técnica distinta. ¿Por qué ese límite? Tampoco es ningún pacto secreto con nadie ni nada que no sea digno de explicar en esta Cámara. El día que alguna televisión emita en PAL, emita en alta definición o emita en alguna norma técnica nueva —y también contesto con esto a la enmienda que ha presentado Izquierda Unida— que no pueda ser recibida por los receptores que todos tenemos en nuestras casas, si no introducimos la posibilidad de que puedan emitir el mismo programa por medio técnico distinto, estamos obligados a comprarnos ese mismo día un nuevo televisor o a quedarnos sin ver la programación. Esa es la única razón que subyace detrás del artículo 4.º: que no nos den gato por liebre, que no nos aburran con repeticiones y que cuando la tecnología felizmente nos permita emitir en normas técnicas más avanzadas, no se produzca un derrumbe del mercado porque todos tengamos que ir esa noche a comprarnos un nuevo televisor.

El resto de enmiendas a este artículo, aunque algunas de ellas son importantes, se pueden dar por respondidas con la explicación que he dado.

De nuevo nos encontramos con una muy interesante enmienda, la número 39, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), a la que pensábamos ofrecer una batería de

textos alternativos, pero no nos es posible hacerlo por ausencia del portavoz del grupo.

Respecto al artículo 5.º, en todo caso en el turno de réplica me extendería un poco al responder a las enmiendas. No quiero agotar en exceso a los miembros de la Comisión reiterándome en el uso de la palabra.

Sí quiero indicar al señor Baón que su enmienda al artículo 6.º, de texto nuevo, al igual que una del CDS, nos ha llevado a una reflexión que espero conduzca en el Senado a encontrar un texto que le satisfaga, porque realmente uno de los elementos que debe condicionar las concesiones es la vida útil del satélite.

Chocan aquí algunos intereses y algunos compromisos de los que el Estado, al otorgar la concesión, es garante, aunque se caiga el satélite, y hay que ajustar algunos derechos de manera más adecuada a la que usted los formula, pero es razonable lo que dice. No tenemos ningún empacho en reconocerlo y espero que en el Senado podamos aceptar su enmienda.

Únicamente me queda añadir que existe una enmienda transaccional nuestra con la número 30, del Grupo Popular; con la 10, del CDS, y con la 15, de Izquierda Unida, que crea una nueva disposición adicional.

Con esto termino, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Esta Presidencia ha procurado dar a sus señorías el tiempo con amplitud, porque creo que el debate se está produciendo con riqueza. Ahora sí les ruego un esfuerzo de síntesis.

El señor Baón tiene la palabra.

El señor **BAON RAMIREZ**: Voy a redoblar ese esfuerzo de síntesis, aunque el señor García-Arreciado merecía ser de letras, porque ha hecho una defensa muy digna. Ha hecho un cesto con unos mimbres...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Baón, usted presupone de forma peyorativa no ser de letras para utilizar el razonamiento. (**Risas.**)

El señor **BAON RAMIREZ**: No, quiero decir que se ha movido muy bien en términos dialécticos ideológico-políticos cuando yo creí que iba a utilizar mucho más el goniómetro y cualquier instrumento técnico para afinar. Ha entrado al toro. Por eso le digo que lo ha hecho con mucha dignidad, aunque en un cesto con esos mimbres se sale el agua por todos lados.

Vuelvo a insistir en que no hay un modelo definido y lo poco que hay —el modelo audiovisual— es malo, hasta tal punto que eso ha provocado que el Vicepresidente del Gobierno, don Narcís Serra, y lo han publicado los medios de comunicación profusamente, quiera reconducir o chequear el planteamiento sobre el modelo que hay. ¿Por qué? Porque se hace añicos con el transcurso del tiempo. ¿Por qué? Porque las rigideces de ciertos principios no son válidas para las innovaciones tecnológicas.

En eso me reitero. No voy a abundar en argumentos dados con anterioridad, porque sería volver a repetir

el debate, pero sí debo decir que no es un planteamiento nuestro libertario, no es anarquista, no es «travoltismo», ni es horterismo, como se ha dicho; es salir al encuentro de la realidad tecnológica.

Hoy mismo, usted lo sabe, hay ofertas para televisión cuenta queramos, y más barata de la que va a disponer el Hispasat, mucho más barata. Prueba de ello es que grupos empresariales le están poniendo los cuernos al Hispasat —permítaseme la expresión— (**Risas.**) con negociaciones que hay en curso con otros satélites mucho más baratos. Usted no me puede negar eso.

Dicho eso, doy por pasada la hoja de ese planteamiento frontal que ha hecho. No existe modelo y de ahí que, como país, nos estén surgiendo los hongos con las televisiones locales convencionales, con la televisión por cable. Hay quinientas empresas operando ya.

¿Eso es salir al encuentro? ¿Eso no es disponer tardíamente de una regulación? ¿Que venga Dios y lo vea! Es decir, cuando llegue aquí el proyecto de ley que vaya a regular la televisión por cable, todos estaremos cableados y cabreados. (**Risas.**) Eso está claro. ¿Por qué? Porque el legislador no se ha anticipado a lo que tenemos que hacer.

Dicho eso, paso ya a la concreción de las enmiendas. Usted sabe que nosotros no somos libertarios, que defendemos la libertad de mercado, pero con ciertos límites, que son los que marcan las normas comunitarias e incluso las nacionales, que son vigentes y que acatamos, aunque no estemos doctrinalmente de acuerdo con ellas.

Es decir, no aceptamos el modelo, pero por posibilismo nos tenemos que mover con el modelo que hay. Sin embargo, es malo. Dígaselo usted al Vicepresidente del Gobierno, que se ha dado cuenta de cuál es el planteamiento. No quiero repetir el pandemónium que hay, el «totum revolutum» que hay con todas las televisiones. Yo he oído aquí cosas disparatadas. Por ejemplo, dar entidad jurídica a Forta. ¿Qué es eso, si la Ley del Tercer Canal prohíbe la conexión? ¿Eso por qué? Eso lo permite una legislación que configura un modelo disparatado. Es así y hay que ceñirse a esa apreciación mía, que no es maximalista, que no es sistemática por hacer oposición, por confrontar con el Gobierno. No, es que el modelo es malo y habrá que sentarse un día y decir: vamos a hacer un modelo coherente que salga al encuentro y al hilo con la realidad tecnológica.

Paso ya a los aspectos concretos.

Debo agradecerle, señor García-Arreciado la aceptación de la enmienda número 24, que se refiere al título de un precepto del artículo. No está mal ¡ya me doy por contento!, porque se refiere también al ámbito y delimita mucho más. Se refiere al ámbito espacial, a la capacidad espacial, porque ya hemos dicho que era de dominio público todo lo que sale y todo lo que entra, salvo que sea por inspiración divina (**Risas.**); todo lo que entra es libre, no está sujeto al dominio público.

No sé por dónde empezar, señor García-Arreciado, para darle la réplica. Usted ha hecho unas consideracio-

nes sobre el modelo de televisión pública y no se lo digo esto como instrumento de confrontación política. De verdad. Yo creo que nos vamos a enrojecer. Quiero que mis palabras tengan valor por si algún día algún estudioso o si ustedes quieren cogerme como prenda lo que yo he dicho aquí. El modelo que han configurado de televisión pública es un disparate, hasta el punto que no se puede financiar. No es televisión pública, participa de la televisión comercial, pero tampoco participa de la televisión comercial, porque es el Consejo de Administración el que señala los porcentajes de producción y publicidad. Por eso pedimos que aquí, sea tanto para los gestores directos —sector público—, como para los indirectos, donde se señalen esos porcentajes, pero no que haya remisiones en bloque al Estatuto de Radiotelevisión, que es libérrimo en eso, y haya una remisión en bloque a la Ley 10/1988, de televisión privada, donde sí se les constriñe, sí han de pasar por la taquilla de tener unos porcentajes máximos. Yo no quiero que se depaupere la programación, ni del sector público ni del sector privado, pero con las mismas reglas. Lo que sí es cierto que una discriminación en las reglas no va a contribuir a ese mejoramiento. ¿Por qué? Porque los privados tendrán que tirar del mercado y tendrán que hacer una televisión cuando más mediocre para arrebatarse a la televisión pública una audiencia que la tiene como propia, porque se ha ido también a los concursos. Si la televisión pública fuese distinguida, y no digo que sea del todo mala (ese radicalismo no me lo van a oír ustedes), es mucho mejor que la privada en muchas cosas, pero también es mucho peor que las privadas en muchas cosas, precisamente por esa rebatía que hay de las audiencias, si tuviesen las mismas reglas del juego bajo el principio de igualdad, sí sabríamos dónde está cada una, incluso tendría más facilidades para autofinanciarse la televisión pública, cosa que ahora no puede hacer, porque no puede atender a todos los públicos, porque no puede atender a todas las calidades, y porque tiene que descender a lo mediocre y, a su vez, atender a lo que es el espíritu del servicio público, en el sentido de dar una televisión de calidad, atendiendo a minorías, etcétera.

Eso mismo se puede decir de Radio Nacional. Por supuesto que nosotros no queremos que se acabe con esa atención de Radio 2 a los melómanos, en absoluto. Pero es cierto que Radio Nacional de España —y es mi fábrica— no puede atender tampoco a todas las ofertas de televisión, no puede competir con todos. O se distingue en su ámbito o fenece. Por supuesto que yo defenderé siempre Radio 2, exenta de publicidad y con atención a los melómanos, pero lo que no puedo hacer es competir con otras radios comerciales que van a ver cómo le arrebatan las audiencias.

Dicho esto, yo creo que cuando nosotros determinamos que sea el máximo de concesiones o que se diga cuál es el número no se trata de quererle quitar ese cheque en blanco, que es un cheque en blanco, porque, en definitiva, luego el Gobierno será quien diga a quién le da y por qué. Por supuesto que las enmiendas tran-

saccionales han objetivado este tema mucho más, nos lo han dado según unos principios con la remisión a la Ley Orgánica 10/1988, ya lo he comentado al defender mis enmiendas, pero aun así no es bastante. Ustedes creerán que nosotros queremos arruinar el Hispasat; no, en absoluto. Queremos que tenga la mayor viabilidad comercial, pero para eso —y lo digo con toda convicción— hay que hacer cosas sin decirlas, y del artículo 3.2 sobra el segundo número. Si ya tiene usted un sistema de concesiones a la gestión indirecta, ¿para qué —para el extracomunitario— tiene que depurar y hacerlas más o menos exigentes? Nosotros no queremos distinguarnos en esto, y me ha parecido un párrafo jacobino decir que nosotros no queremos atender a ese mercado iberoamericano que cultural, religiosa y socialmente está vinculado con nosotros. No se trata de eso. Lo que no queremos es que haya distinciones entre otras cosas porque mucho me temo, señor García-Arreciado, que va a ser por gestión directa, que Televisión Española quiere para sí esos canales... **(El señor García-Arreciado Batanero: ¡Ni regalados!)**

El señor **PRESIDENTE**: Por favor, no establezcan diálogo, señorías.

El señor **BAON RAMIREZ**: Si vamos a eso, ¿acaso nosotros hemos pedido alguna vez la supresión de Radio Exterior de España que cumple esa misión? ¿Ha visto su señoría alguna propuesta del Grupo Popular en la que se pida su supresión? No. En todo caso habrá pedido que pase a depender de Asuntos Exteriores, porque es una emisión del Estado, porque nosotros también estamos enervados por ese principio de hacer Estado, pero lo que no podemos es hacer unas reglas aquí y otras allá. ¿Por qué? Además, no pasa nada.

Señor García-Arreciado, usted sabe que este proyecto va a cambiar todo el modelo, sobre todo el sistema de consumos. Esto inaugura la televisión de la abundancia, la televisión de peaje, la televisión temática, y va a ser tanta la oferta que no vale que el Gobierno se encastille, lo ha perdido ya, porque la tecnología se lo impide. ¿Usted ha leído en los periódicos la noticia de que puede haber televisión por teléfono? **(El señor García-Arreciado Batanero hace signos negativos.)** Sí, ya está funcionando en los Estados Unidos. Yo marco un número, pasado algún tiempo, me pueden dar la televisión norteamericana que quiera. **(El señor García-Arreciado Batanero: El 903.—Risas.)** Lo que ocurre es que ustedes se encastillan en el servicio público porque no quieren cederlo y lo que nosotros queremos es equiparar en cualquier caso a cualquier otro medio de comunicación, bien informativo, bien de entretenimiento. ¿Por qué no hay trabas para crear un periódico y sí para crear televisión? Si al espectro radioeléctrico no se le pueden poner puertas ni limitaciones. Yo estoy de acuerdo con ustedes en que no tienen capacidad legal las autonomías, los terceros canales, para conectar con un satélite, pero creo que en la práctica, de la misma manera que crearon Forta, si quieren, con que

en un caserío de Durango pongan una antena, ya están conectados. ¿Quién se lo va a impedir y cómo va a distinguir que viene por un lado determinado? ¿Va a poner unos inspectores de policía de azoteas, la policía de azoteas para que lo determine? Por eso digo que es un despropósito, porque está inmerso en un modelo rígido que se rompe. Usted ha hecho un buen cesto, pero se le sale el agua por todos los sitios. No tenía otros mimbres; lo ha hecho muy bien y ha defendido los planteamientos, pero verá —y me lo dirá con el paso del tiempo— cómo no se sostiene.

Y paso ya...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Baón, le ruego concluya lo antes posible.

El señor **BAON RAMIREZ**: Ustedes tienen un afán —y con eso concluyo—, cuando contravienen lo que proponemos nosotros respecto a que la oferta sea amplia, hasta tal punto de que cualquier empresa pueda entrar, siempre que tenga solvencia económica, ¿por qué no? Ustedes han venido a decir que quieren impedir que la gente se arruine. ¿Y por qué no si es un derecho libre? Si uno hace un negocio, ya encontrará la manera de hacerlo rentable, sobre todo si reúne las condiciones generales, y si no, se arruinará. Pues mire usted, eso es liberalismo y ese es el planteamiento al que va la técnica, porque de todas maneras lo pueden hacer, no tienen por qué ser grupos sólidamente consolidados en el aspecto financiero, en el *know how*, en el modo de hacer.

Por último me voy a referir a las enmiendas transaccionales. Veo aquí un esfuerzo de mejora técnica en cuanto a todas las enmiendas que hemos presentado. Mi Grupo no puede decirle que sí nada más que a la que se refiere al artículo 1.º, párrafo segundo. Evidentemente lo ha mejorado; el Gobierno no tiene capacidad para autorizar todos los satélites, sino precisamente los autorizados como derivado de haber suscrito acuerdos internacionales; es razonable, ha mejorado. Lo demás, no.

Por el contrario, la última transaccional con la del CDS e Izquierda Unida, en el sentido de que el Gobierno, cuando menos, informará a esta Cámara sobre las concesiones adjudicadas para la gestión indirecta, bien sea por concurso o bien sea en adjudicación directa, me parece razonable. Eso reduce ese caudal de discrecionalidad que alguna otra, las adicionales ponía en manos del Gobierno, sobre todo en relación con el artículo 3.º,1 cuando dice que va a señalar el formato, las condiciones de programación, todo para el Canal Internacional.

Quizá haya sido un poco sistemático, pero la exposición del señor García-Arreciado no me ha permitido poder ordenar mucho mejor la réplica que doy en este momento.

El señor **PRESIDENTE**: Interpretamos entonces que la única enmienda es la 26, a favor de la transacción que se ha hecho. (**Asentimiento.**)

Tiene la palabra el señor Baltasar Albesa. Sea breve, por favor.

El señor **BALTASAR ALBESA**: Señor Presidente, en este caso no será a mí a quien deberá recordar la brevedad, porque normalmente nuestro Grupo es bastante conciso, breve y claro, o intenta serlo.

El anterior portavoz ha dicho en algún momento que se iba a enrojecer, no sé si lo decía en el sentido político de la palabra. A nosotros nos da la sensación de que con esta ley nos vamos a emblanquecer. Si antes en este mundo del medio audiovisual había un cierto *roje-río*, nos da la sensación de que este proyecto de ley lo va a emblanquecer, y lo va a hacer porque consideramos que cuando se apruebe este proyecto de ley se habrá producido un incremento del peso del sector público privado, de que este sector público privado va a concentrar todavía más sus medios. Esto se va a hacer en detrimento de los medios públicos que entendemos que son los que pueden garantizar una serie de objetivos planteados tanto en la Constitución como en el mismo Estatuto de Radiotelevisión Española.

Evidentemente, también nos gustaría resaltar otro aspecto que, a nuestro modo de ver, constituye una preocupación importante. En estos momentos queda una enorme duda que proviene del hecho de que algunas de las cuestiones que agravan la situación del panorama audiovisual es por la no aplicación de determinadas directivas europeas. Me estoy refiriendo a una que regula la publicidad, que regula a su vez el carácter cultural de la programación, etcétera. Creo que el retraso en la aplicación de esta directiva comunitaria indudablemente crea todavía más un mecanismo de confusión en el marco en el que se mueve, que inevitablemente es un marco cojo, porque, entre otras cosas, como ya se ha hablado aquí, se habla de los terceros canales, se habla de una ley que se promulgó hace ocho o nueve años con el fin de invocar la imposibilidad de que puedan tener acceso a la vía satélite las televisiones autonómicas y a sus formas de coordinación. En todo caso, lo que está claro también es que nadie va a poder impedir que esto se produzca en la realidad. Yo creo que nos vamos a encontrar con una situación absolutamente paradójica, porque en una ley vamos a omitir un derecho y lo vamos a tener que autorizar por la vía práctica, como por la vía práctica también hemos conocido la existencia de Forta, y la propia ley de televisiones autonómicas preveía precisamente unas formas de este tipo. Como creemos que las enmiendas transaccionales aportadas lo mejoran en este sentido el proyecto, vamos a apoyar las dos presentadas a las formuladas por nuestro Grupo. Pero, en todo caso, entendemos que se pone en evidencia una vez más que quedan una serie de aspectos importantes que cojean, como es, desde el punto de vista cualificación del panorama audiovisual, la aplicación de la directivas europeas, y que por supuesto quedan una serie de cuestiones pendientes para evitar precisamente algo que este proyecto de ley no va a resolver, como es el avance

excesivamente importante para nuestra concepción del peso de las concesiones privadas y además no garantizando que este peso de los medios de comunicación privados redunden en una mejora de la calidad.

Cuando nosotros proponíamos las enmiendas al artículo 4.º entendíamos que podemos encontrarnos con que en un momento determinado se vea la misma horterada vía hertziana que vía satélite. Realmente no por aumentar el número de horteradas aumenta el pluralismo ni aumenta la libertad de información. En todo caso, aumenta el número de la libertad de horteradas.

El señor **PRESIDENTE**: Interpreto que retira su señoría la enmienda número 15 en favor de las transacciones.

El señor **BALTASAR ALBESA**: Perfectamente, y mantengo las demás.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martínez-Campillo. Brevemente, por favor.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO**: Continuaremos la tradición del señor Baltasar, nuestro colega.

Señor Presidente, nosotros teníamos problemas, y por eso queríamos mejorar la ley, en relación con la financiación de las televisiones públicas y privadas, tema sobre el que se nos remite a un futuro estudio en el Senado, lo cual nos abre una puerta a la esperanza. Respecto al contenido, a los límites o encuadramiento de la concesión y respecto al monopolio de Retevisión, a excepción de este último aspecto, las demás cuestiones han sido mejoradas con transaccionales que si no dan satisfacción total a nuestras pretensiones, al menos sí las recogen. Por lo tanto, nunca habíamos tenido tanto éxito en una ley con nuestras ideas. Aparte de agradecerlo al Grupo Socialista, creo que se debe a que nos hemos acercado a esta ley por el lado del ciudadano, al contrario de por donde se han acercado otros. Es decir, la técnica puede que sea todo lo suficiente que se quiera; probablemente las empresas, tanto públicas como privadas, tengan aparatos desconocidos que puedan conectar con todos los satélites habidos y por haber, pero por donde hay que acercarse a esta ley es por el lado del ciudadano, es decir, que todos los españoles puedan acceder a la televisión por satélite en igualdad de condiciones. Lo que estamos regulando aquí no es sólo el derecho de determinadas empresas públicas o privadas a conectar con los satélites, sino la libertad de acceso de todos los ciudadanos a esas emisiones. Eso es lo que hace poner puertas a determinados campos, poner puertas al hecho de decir que va a haber unos programas con determinados contenidos, aunque no sean provechosos económicamente. Por eso decimos que determinadas empresas han de cumplir ciertas condiciones y por eso decimos que no se pueden arruinar. ¿Cómo van a poderse arruinar? Está el régimen jurídico de la concesión, que impide que se arruinen, y si se arruinan, pondremos en marcha los mecanismos lega-

les para que los españoles no paguemos las ruinas de un mercado sin límites. Las ondas son libres, pero su regulación jurídica está más que justificada en el momento actual.

Por tanto, la cuestión no creo —y termino con ello y enlazando con lo que decía mi colega señor Baltasar— que sea el grado de enrojecimiento que tenga esta ley. La cuestión es o la ley de televisión privada parte del principio básico de que estamos regulando un servicio público y, por tanto, la libertad de acceso de todos los españoles a la televisión por satélite, o parte del principio —para lo cual no haría falta ley, pues sería una contradicción— de que en lugar de concesiones fueran autorizaciones porque la técnica nos permite decir que cualquiera que tenga un paraguas, cualquiera que tenga cualquier instrumento, conecte con lo que le parezca oportuno y difunda lo que le parece bien. Por tanto, si se ha hecho esta ley, mejorable indudablemente, es precisamente porque partimos del concepto de servicio público, y eso, del libre y salvaje mercado, es lo que nos separa a conservadores y a progresistas.

El señor **PRESIDENTE**: Interpreto que su señoría ha retirado las enmiendas 8 y 10, que son las que han sido objeto de transacción. (**Asentimiento**.)

Por el Grupo PNV, tiene la palabra el señor González de Txabarri.

El señor **GONZALEZ DE TXABARRI MIRANDA**: Quisiera indicar, en primer lugar, que con este debate de hoy en Comisión el proyecto de ley ha sido mejorado sustancialmente en aspectos que, desde el punto de vista técnico y político, tenían una importancia decisiva. No sé si en consecuencia la ley es más roja o más blanca. Lo que sí quisiera decir es que no recoge los matices del arco iris. En todos aquellos componentes de lo que es plurilingüístico, plurinacional o pluricultural este tipo de matices están desdibujados o no existen.

Desde esta perspectiva, quisiera hacer dos breves comentarios, señor García-Arreiciado. Usted cita la Ley de terceros canales y le asiste la razón. Sin embargo, deberá reordenar su esquema de trabajo y admitir también que la comunidad autónoma del País Vasco no tiene tercer canal. Podía haber optado por tenerlo, y sus propias competencias se lo hubieran permitido; pero la Administración vasca, el Parlamento vasco y el Gobierno vasco no optaron por ese camino, optaron por una vía distinta. Luego su argumentación en este caso cae por su propio peso por no serle de aplicación. Hay que admitir que hay una Comunidad Autónoma en este Estado que no dispone de tercer canal y tiene dos emisiones: una en lengua vasca y otra en castellano. Son los matices que he querido hacer al principio de mi intervención, de cara a lo que era el informe del Letrado de la Cámara, porque creo que es sustancial recogerlos, porque la realidad jurídica y la realidad *de facto* son distintas, y ante las evidencias no queda más recurso que el reconocerlo.

En segundo lugar, en lo que se refiere al canal extra-

comunitario, su señoría nos dice —creo que en expresión afortunada— que este canal puede ser el Instituto Cervantes audiovisual. Desde el punto de vista del arco iris y del reconocimiento plurilingüístico y pluricultural, ¡vamos bien si nos referimos a ese modelo! Si el Instituto Cervantes se ha caracterizado por algo, ha sido precisamente por el fomento de un monolingüismo cerril en todos sus planteamientos, quizá porque está en los inicios, quizás porque ésa es la perspectiva básica del Instituto, y así debe ser, pero indudablemente ese Instituto ha sido incapaz de reconocer, ni siquiera en sus planteamientos teóricos, la realidad plurilingüística y plurinacional de este país. Esperemos que el Instituto Cervantes amplíe su oferta cultural y que esta posibilidad de uso audiovisual de esta serie de programas pueda ser un buen motivo para que la misma se produzca.

Ha citado razones para la defensa de este canal extracomunitario, en el sentido de compartir lengua, cultura, historia y religión. Quisiera que estos mismos razonamientos fueran suficientes también para las televisiones autonómicas, porque, si no, habría que deducir que hay territorios o ciudadanos en este Estado que por no compartir lengua, cultura, historia ni religión no tienen acceso a un satélite que pagan también con sus propios impuestos. Creo que como la conclusión, el corolario es falso, también las premisas mayores tienen que ser negadas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Azkarraga.

El señor **AZKARRAGA RODERO**: Muy brevemente, señor Presidente, para contestar simple y esquemáticamente a la argumentación del señor García-Arreciado en contra de nuestras enmiendas.

Nosotros no hemos manifestado —aunque nos hubiera gustado hacerlo— que la televisión por satélite no sea competencia exclusiva del Estado, y tampoco hemos dicho que la Ley 4/1980 o la Ley 10/1988 pongan en duda la propia competencia del Estado. Otra cosa es que nos gusten más o menos. Pero lo que no es menos cierto, señor García-Arreciado, es que, por ejemplo, la Ley 4/1980, en su artículo 2.º 2 que yo citaba antes, dice algo que me parece que es importante, a lo cual no se hace caso a través de este proyecto de ley. Dice que el Gobierno podrá conceder a las comunidades autónomas la gestión directa con respecto a este tipo de canales. Es decir, se deja a la voluntad política del Gobierno el hacerlo. Otra cosa es que el Gobierno no tenga voluntad política para hacerlo. Pero, de la misma forma, decir que usted cree que va a haber voluntad para que el resto de las lenguas oficiales tengan una participación en ese tipo de canales me parece que es dejar muchas cosas a la buena voluntad política, y como hay quienes tenemos grandes dudas —por experiencia— respecto a esa voluntad política, cuando menos, tenemos que decir que no nos fiamos, señoría.

¿Por qué no se plantea esto desde la propia ley, si verdaderamente va a existir esa voluntad política?

En cuanto a manifestar, como ha manifestado usted, que es una desmesura excesiva defender, como hemos defendido nosotros, la posibilidad de que lenguas oficiales como el catalán, el gallego, el euskera, puedan tener su vehículo a través de esta televisión vía satélite, no creo que sea desmesura, porque, al fin y al cabo, son lenguas oficiales. Lo que es desmesura es impedirlo a través de la propia ley. En cuanto a manifestar, como manifestaba usted también, señor García-Arreciado, que tiene sus dudas respecto a que las comunidades autónomas quieran financiar su presencia en este tipo de canal, ¡hombre!, no se lo impida y ya serán ellas las que digan si están dispuestas o no. En definitiva, señor Presidente, al final tenemos la impresión de que en este país existen comunidades autónomas, a pesar de los proyectos de ley que envía el Gobierno y de la voluntad política de este Gobierno. Fundamentalmente, a ustedes que en algunas comunidades hablan tanto de federalismo e incluso dicen que el Estado español es casi federal, y si el federalismo es un acuerdo de relación entre iguales, le preguntaría, señor García-Arreciado, si es igualitario el trato que van a recibir las lenguas que también son oficiales y que no sean el castellano.

Por tanto —y termino, señor Presidente— me parece que este proyecto de ley, si bien puede mejorar en aspectos generales, no es menos cierto que de cara al respeto al aspecto plurinacional del Estado o incluso al respeto a la cultura y a las diferentes lenguas actualmente existentes en este Estado, creo que es un proyecto de ley injusto y hasta cierto punto arbitrario.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor García-Arreciado.

El señor **GARCÍA-ARRECIADO BATANERO**: Señor Presidente, voy a contestar de forma breve.

Con el señor Baón no voy a eternizarme en el debate de si existe o no un modelo audiovisual definido. Nosotros sostenemos que sí. El modelo definido que existe es que es un servicio público esencial, que corresponde al Estado, que lo explota de manera directa o indirecta y ateniéndose a los valores constitucionales, que constan en el artículo 4.º de la Ley 4/1980 o en el 3.º de la 10/1988. Estos valores son objetividad, veracidad, imparcialidad, separación entre opinión e información —qué bueno sería que se cumpliera siempre—, identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión, respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico, respeto al honor, a la fama, a la vida privada, protección de la juventud y la infancia y demás valores recogidos en el artículo 14 de la Constitución.

Respecto a que éste es un modelo inamovible, pues no, señor Baón. Por su propia naturaleza es un modelo lábil, extraordinariamente lábil, porque se trata de un segmento de la técnica y de la ciencia donde los pro-

gresos son continuos. Cuando cerremos el modelo, el que usted quiera, el que usted defiende o el que defiende el Grupo Socialista, no pasarían años en ningún caso sin vernos obligados a modificar, ustedes el suyo o nosotros el nuestro, en algunos aspectos instrumentales, porque la tecnología ha evolucionado y exige nuevas formas o nuevos preceptos legales.

¿Tiene todavía lagunas este modelo, faltan cosas por cerrar? Sin duda. Desde mi punto de vista, más importante que la televisión por cable es la trasposición de la Directiva 89-552, para que no se pueda sostener de ninguna manera el discurso de que hay una discriminación en programación, en cuotas de mercado, de pantallas, en las producciones independientes, en lo que usted quiera, que no se pueda sostener ese discurso, que ahora se puede sostener, de derecho, que no de hecho, como le he dicho. No creo que sean sustancialmente distintos los criterios con los que operan unas televisiones u otras. Creo que eso es más importante todavía que la televisión por cable.

Usted conoce, como conozco yo, porque hemos estado, yo por mi Grupo y otros miembros del suyo por el Grupo Popular, en debates donde hemos conocido el anteproyecto de ley de trasposición de la Directiva 89-552. También he estado con el señor Baltasar en esto y parece que hay un consenso bastante importante en los contenidos de ese proyecto de ley que terminarán de cerrar esta polémica estéril, porque es una polémica vacía, que no está sustentada sobre hechos reales, pero que existe formalmente.

Usted me habla del agua, de los mimbres, del cesto, pero no me explica su enmienda al artículo 3.º 2, porque no tiene ni mimbres para construir el cesto. Ustedes han pedido la supresión del artículo 3.º 2 entero, sobre el que me he explayado un poco más, que permite la creación de esa televisión extracomunitaria. No modulan el artículo 3.º 2, lo suprimen, y nos quedamos solamente con el 3.º 1, que se refiere estrictamente a emisiones nacionales o comunitarias. **(El señor Baón Ramírez: En la enmienda, no.)**

En la enmienda que ustedes presentan, no va a ser en el texto del proyecto. **(El señor Arenas Bocanegra: Es una demagogia total.)**

El señor **PRESIDENTE:** No se respondan entre sí.

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO:** Nosotros no estamos encasquillados en un modelo de servicio público o, en todo caso, el modelo de servicio público no está *gripado*, no impide el funcionamiento correcto de la iniciativa privada dentro del modelo de servicio público. Basta con considerar si los tres canales de explotación privada por sistema indirecto tienen algún impedimento, alguna coacción gubernamental, política, judicial, social o económica que impida su correctísimo desenvolvimiento. Por lo tanto, el modelo no está encasquillado en el sentido que he creído entender, de que está *gripado*, de que no funciona, de que chirría. Creo que funciona razonablemente bien, tan

razonablemente bien que estamos en la paradoja de que queremos consolidarlo y ustedes, a mi criterio, pueden ponerlo en cuestión con las enmiendas que están presentando.

Volvemos al servicio público que está superado de hecho, porque un ciudadano, con una antena parabólica, que no sé cuántos centímetros tiene ahora ni sé cuánto vale, puede recibir emisiones, que no pueden tener carácter de servicio público, porque son emisiones que vienen del espacio y no tienen enlaces ascendentes en España. Eso es verdad, pero, ¿supone la superación del modelo de servicio público? ¿Por qué, señor Arenas? Los doscientos o trescientos mil ciudadanos españoles que van al médico de pago, ¿cuestionan la existencia del servicio público sanitario? Los cientos de miles de españoles que llevan a sus hijos al colegio de pago, ¿cuestionan o desbordan la existencia del modelo de educación pública? De ninguna manera. Pues aquí estamos en el mismo supuesto, ciudadanos que pasan a recibir un servicio público que les ofrece la Administración y optan por otro. ¡Bendito sea Dios!, pero, ¿eso cuestiona el modelo de servicio público? Creo sinceramente que no.

Habla de que no defendamos tanto a las empresas, que tiene que haber libertad de arruinarse. Eso es verdad, señor Baón, pero los platos rotos terminan siempre en la puerta de Ferraz o en la del Ministerio de Economía; en Génova, no. ¡Hombre, claro! ¡Que se arruine todo el mundo!, y en cuanto se arruina un sector, adonde primero van es al Gobierno y a Ferraz, a decir: oiga usted, que me arruino. Luego tendremos que tener algunas precauciones, que son las mismas que ustedes tendrán cuando estén en nuestro puesto. De manera que si se puede impedir que se rompan los platos, mejor impedirlo, porque al final les toca pagarlos al Gobierno o a la Administración de turno, la que sea. No presupongo que sea la nuestra, puede ser la de ustedes, en su caso.

Quiero dar las gracias al señor Baltasar y al señor Martínez-Campillo por los términos en que se han expresado, por haber retirado sus enmiendas y que eso haya podido permitir que se dé el trámite a las enmiendas transaccionales que nosotros presentamos.

Al señor González de Txabarri debo decirle de verdad que lo lamento profundamente, y es una situación que suele ocurrir bastante con su Grupo y casi sólo con él, porque el resto de los grupos de esta Comisión son testigos de importantes esfuerzos de aproximación en la mayoría de las leyes que hemos debatido últimamente, pero para que mi Grupo pueda hacer un esfuerzo de aproximación al suyo, ustedes tienen que hacer el previo de aproximación al texto del Gobierno, y me parece que no lo hacen. Yo creo que no lo hacen en este caso. Le he explicado el impedimento básico para aceptar las enmiendas que ustedes nos plantean, y es que el artículo 3.º exige que las emisiones sean de carácter nacional, y desde el momento en que el artículo 3.º y ese precepto en concreto que ustedes no enmiendan exigen que las emisiones sean de carácter nacional, no pa-

rece tener mucho sentido, con independencia de que ustedes tengan o no el tercer canal, que haya una emisión autonómica de carácter nacional.

Y ha habido una cosa que me ha desconcertado, creo que no le he entendido bien. Usted pone en duda, o he creído que lo afirmaba, que hay en este país ciudadanos que no comparten historia, tradición, cultura y religión. Lo lamento profundamente, espero que no sea su caso ni el del Grupo al que usted representa; tienen sus portavoces, que tienen por costumbre no concurrir a esta Cámara, pero me ha sorprendido una afirmación tan dura y tan sangrante en boca de usted.

Al señor Azkárraga debo contestarle con los mismos argumentos que le he dado al señor González de Txabarri. El señor Azkárraga no se fía de que la ley permita que en esa televisión intranacional de la que se habla tengan cabida, en los términos oportunos, las realidades lingüísticas, incluso culturales que hay en este país. Yo creo que deben tenerlo, y no voy a ser el responsable de esa televisión. Nuestro Grupo dice aquí —y constará en el «Diario de Sesiones»— que creemos que deben tenerlo, señor Azkárraga. Ahora bien, el igualitarismo al que usted se refiere, señor Azkárraga, no consiste, por lo menos para los socialistas, en tratar a todos igual, eso no. Nosotros no hemos sostenido nunca que el igualitarismo y la justicia sea el tratar a todos igual. Cada uno representa unas cosas, otros representan otras, la ley debe de garantizar la equidad pero no que todas las realidades sean iguales. No me quiero extender por no ahondar en una herida que no tiene ningún sentido que sangre aquí hoy en esta Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Señor Arenas?

El señor **ARENAS BOCANEGRA**: Señor Presidente, he sido invitado a intervenir por el señor Diputado, me imagino que para aclarar algo, ¿la Presidencia consoldada o no la invitación?

El señor **PRESIDENTE**: No, preferiría que no.

El señor **ARENAS BOCANEGRA**: Pues no lo entiendo como descortesía y, en cualquier caso, se lo aclararé al señor García-Arreciado en el pasillo.

El señor **PRESIDENTE**: En el pasillo... yo supongo que con la paz de por medio. (Risas.)

El señor **ARENAS BOCANEGRA**: La paz y la cortesía, ¿eh? y no en tono rojo, sino en un tono grisáceo. (Risas.)

El señor **PRESIDENTE**: Muy bien, muchas gracias. (El señor González de Txabarri pide la palabra.) Señor González Txabarri.

El señor **GONZALEZ DE TXABARRI MIRANDA**: Sólo para indicarle al señor García-Arreciado que no ha

entendido el razonamiento último de mi explicación, o sea, que era todo lo contrario de lo que he querido decir.

El señor **PRESIDENTE**: De todas formas, me ha dado la impresión de que el hablar de las señales que vienen del cielo ha llevado consigo el que la cita a la religión fuera continuada. No era ese mi objetivo ni mi pretensión.

Vamos a pasar a las votaciones, empezando por las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, que van de la 21 a la 36, excepto la 24 y la 26.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, siete; en contra, 18; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Pasamos a votar ahora las enmiendas de Izquierda Unida, números 16 a 20.

El señor **ARENAS BOCANEGRA**: ¿La número 15 se mantiene, señor Presidente?

El señor **PRESIDENTE**: La 15 ha sido retirada por la transaccional.

El señor **ARENAS BOCANEGRA**: Eso era lo que quería saber. Habiendo sido retirada, no hay ningún inconveniente en votarlas en bloque.

El señor **GONZALEZ DE TXABARRI MIRANDA**: Votación separada de la número 16.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a votar, por tanto, la enmienda número 16 de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos ahora las enmiendas números 17 a 20 del mismo Grupo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las referidas enmiendas del Grupo de Izquierda Unida.

Vamos a votar ahora las enmiendas del Grupo CDS, que van de la número 6 a la número 12, excepto la 8 y la 10, que han sido retiradas en función de transacción.

El señor **ARENAS BOCANEGRA**: Señor Presidente, solicitaría votación separada, si es posible, de las números 6, 7 y 11.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Y éstas se pueden votar conjuntamente? (Asentimiento.) ¿Alguna otra solicitud? (Pausa.)

Votamos, por tanto, las enmiendas números 6, 7 y 11, del Grupo CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, nueve; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Quedan por votar las enmiendas números 9 y 12 del Grupo CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 18; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar las enmiendas del PNV, números 1, 2 y 3.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas números 1, 2 y 3, del Grupo Vasco (PNV).

Vamos a proceder a la votación de las enmiendas números 13 y 14, del señor Azkárraga, del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las referidas enmiendas del señor Azkárraga, del Grupo Mixto.

Vamos a votar ahora la enmienda número 24, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Vamos a votar, asimismo, la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista a la número 26, del Grupo Parlamentario Popular, referida al artículo 1.º.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Vamos a votar ahora la enmienda transaccional a la número 8, del CDS, y la número 15, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, referida al apartado primero del artículo 3.º.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda transaccional.

Votamos ahora la enmienda transaccional a la número 10, del CDS, y a la 15, del Grupo de Izquierda Unida-

Iniciativa per Catalunya, referida al apartado segundo del artículo 3.º.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda transaccional.

La enmienda técnica la vamos a someter también a votación. Es una enmienda que lo único que hace es suprimir un guión y abrir un párrafo nuevo, referida al apartado primero del artículo 3.º.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la mencionada enmienda técnica.

Vamos a votar el articulado y la enmienda «in voce» la votaremos al final, porque es al título. (El señor Arenas Bocanegra pide la palabra.)

¿Señor Arenas?

El señor **ARENAS BOCANEGRA**: Señor Presidente, creemos que hay una enmienda transaccional, que es la que se refiere a la antigua número 30, del Partido Popular, a la número 5, del CDS, y a la número 15, de Izquierda Unida.

El señor **PRESIDENTE**: La votaremos como texto nuevo dentro del articulado.

En primer lugar, vamos a votar el texto del artículo 1.º, en el cual se incluye la enmienda transaccional a la número 26, del Grupo Parlamentario Popular, así como la enmienda número 24, del mismo Grupo, ambas aprobadas ya por unanimidad.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 28; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el texto del artículo 1.º, con la incorporación de la enmienda número 24, del Partido Popular, y la transaccional a la número 26, del mismo Grupo.

Vamos a votar ahora el texto del artículo 2.º, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, uno; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el texto del artículo 2.º, según el informe de la Ponencia.

Vamos a votar el texto del artículo 3.º, incorporando la enmienda transaccional a las números 8 y 15, referidas al párrafo primero, y la enmienda transaccional a las números 10 y 15, referidas al párrafo segundo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, ocho; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el texto del artículo 3.º, con la incorporación de las dos enmiendas transaccionales antes citadas.

Vamos a votar el texto de los artículos 4.º y 5.º, según el informe de la Ponencia. (El señor **Martínez-Campillo García pide la palabra**.)

¿Señor Martínez-Campillo?

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Señor Presidente, solicitamos votación separada de los artículos 4.º y 5.º.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos el texto del artículo 4.º, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, uno; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el texto del artículo 4.º.

Votamos el texto del artículo 5.º, también según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el texto del artículo 5.

Votación de las disposiciones finales primera y segunda, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, siete; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las disposiciones finales primera y segunda.

Votamos la disposición adicional nueva, según la enmienda transaccional, del Grupo Parlamentario Socialista, a la enmienda número 30, del Grupo Parlamentario Popular; a las números 8 y 10, del Grupo Parlamentario del CDS, y a la número 15, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el texto de

la nueva disposición adicional que se ha ofrecido como enmienda transaccional.

Votación de la exposición de motivos, según el informe de la Ponencia. (El señor **Arenas Bocanegra pide la palabra**.)

El señor Arenas tiene la palabra.

El señor **ARENAS BOCANEGRA**: Señor Presidente, solamente a efectos de constancia en acta. Se han sometido a votación las disposiciones finales primera y segunda. Mi Grupo ha votado en contra de las dos y creíamos que se votaba sólo la primera. Lo digo porque la segunda simplemente era la entrada en vigor. Solamente es para que conste en acta. Se han sometido conjuntamente a votación y la intención de nuestro Grupo Parlamentario era votar negativamente, como lo hemos hecho, a la primera.

Señor Presidente, con que lo anterior conste en acta es suficiente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias.

Votamos la exposición de motivos, según el texto del informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, ocho; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la exposición de motivos.

Seguidamente, pasamos a la votación de los rótulos y el título de la ley, con la enmienda «in voce», planteada por el Grupo Parlamentario Socialista, que suprima la palabra «regulación», para que la ley se titule Ley de la Televisión por Satélite.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el título de la ley y los rótulos existentes en la misma.

Con esto, hemos terminado las votaciones correspondientes al articulado de esta ley, que queda, por tanto, dictaminada con competencia legislativa plena.

Se levanta la sesión.

Eran las dos y cincuenta minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961